



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.820

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 157/2018. Disposiciones. Ley N° 27423. Aplicación.	3
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decreto 155/2018. Designación.....	5
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 156/2018. Designación.....	6

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 195/2018. Designase Director de Proyectos Viales.	8
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 198/2018. Designase Director Nacional de Identificación y Formalización de los Agricultores.	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 197/2018. Designase Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar.....	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 199/2018. Designación.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 192/2018. Designación.	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 200/2018. Designación.	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 201/2018. Designase Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica.....	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decisión Administrativa 196/2018. Designase Directora de Proyectos de Cooperación Internacional.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 193/2018. Designase Director de Capacitación, Investigación y Calidad.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 194/2018. Designación.....	18

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 28/2018. Ampliación de letras del tesoro en dólares estadounidenses.	20
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 98/2018. Congreso Dental Mundial F.D.I. Buenos Aires 2018.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 294/2018	22
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 295/2018	24
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 296/2018	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 473/2018	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 491/2018	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 536/2018	28
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 840/2018	29
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1196/2018	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 20/2018	37
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 121/2018	40
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 18/2018	41
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 73/2018	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 57/2018	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 147/2018	45
NOTA ACLARATORIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 61/2018	46

Resoluciones Sintetizadas

47

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 724/2018 . Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	49
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 14/2018	50
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 1681/2018 . Prohibición de uso, distribución y comercialización.	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 1682/2018 . Prohibición de uso, distribución y comercialización.	53
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 17/2018	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 43/2018	57
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 45/2018	59
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA. Disposición 1/2018	61
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN. Disposición 12/2018	62

Concursos Oficiales

NUEVOS	64
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	66
ANTERIORES	73



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 157/2018

Disposiciones. Ley N° 27423. Aplicación.

Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04468317-ANSES-DLI#ANSES, las Leyes Nros., 27.260, 27.348, 27.423 y 24.463, sus modificatorias, el Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.423 se regula los Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares por sus actuaciones profesionales en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal.

Que en el artículo 5° de la misma se dispone que “La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas en el arancel fijado por esta ley serán nulos de nulidad absoluta...”.

Que en el artículo 10 se establecen diversos recaudos previos a la conclusión y/u homologación de los asuntos judiciales, y en el artículo 16 in fine se prevé que “... Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.”

Que por la Ley N° 27.260 y sus modificatorias se declaró la emergencia en materia de litigiosidad previsional y se creó el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y pensionados a fin de celebrar acuerdos transaccionales con el objeto de efectuar reajustes previsionales, requiriéndose la homologación judicial de aquellos.

Que en el inciso c) del artículo 7° de dicha Ley se establece que “...Los honorarios que correspondan tanto por la celebración de los acuerdos transaccionales como por su correspondiente homologación consistirán en una suma fija que se determinará en la reglamentación y será gratuito para los beneficiarios del presente inciso.”

Que los artículos 51 y 58 de la Ley N° 27.423 regulan en forma genérica requisitos para la fijación y regulación de honorarios judiciales

Que en el artículo 6° del Decreto N° 894/16 reglamentario de la Ley N° 27.260 se fijó un importe en concepto de honorarios y se establece que los mismos estarán a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que en el artículo 21 de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias, dentro del Capítulo II, relativo al procedimiento de impugnación judicial de los actos administrativos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se dispone “En todos los casos las costas serán por su orden”.

Que por su parte, en el artículo 36 de la Ley N° 27.423 se establece que “En las causas de seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado.”

Que sin perjuicio de que el artículo 36 de la referida Ley de Honorarios regula la generalidad de los asuntos de seguridad social, mientras que el artículo 21 de la Ley N° 24.463 y sus modificatorias, atañe a un procedimiento específico, cabe advertir la posibilidad que se genere un conflicto interpretativo sobre el ámbito de aplicación de dos normas que se encuentran vigentes.

Que a su vez, el artículo 43 de la Ley N° 27.423 dispone “En las causas laborales y complementarias tramitadas ante los tribunales de trabajo se aplicarán las disposiciones arancelarias de la presente ley, tanto en las etapas de los procedimientos contradictorios, como en las ejecuciones de resoluciones administrativas o en las que intervenga como tribunal de alzada, según corresponda. En las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud de la relación de trabajo, se considerará como valor del juicio el cincuenta por ciento (50%) de la última remuneración mensual normal y habitual que deba percibir según su categoría profesional por el término de dos (2) años”.

Que asimismo, los artículos 1° y 2° de la Ley Complementaria de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, contiene un régimen específico de honorarios aplicable a los asuntos que tramiten ante las instancias administrativas

y judiciales de solución de controversias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo aquellos sustanciados por organismos y órganos administrativos y judiciales que se encuentran en la órbita de competencia nacional o federal.

Que la Ley N° 27.423 no derogó las Leyes Nros. 24.463 y sus modificatorias, 27.260 y 27.348.

Que de todo lo expuesto surge con meridiana claridad que los casos alcanzados por las Leyes Nros. 24.463, sus modificatorias y 27.260 no se encuentran regulados por las disposiciones de la Ley N° 27.423 dado el carácter de ley especial en la materia que contienen las anteriores mencionadas.

Que el artículo 2° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, establece que la Ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.

Que por lo tanto, resulta evidente que una correcta interpretación de la ley, permite entender que no sería razonable aplicar la Ley N° 27.423 en detrimento de lo establecido en las Leyes Nros. 24.463, sus modificatorias, 27.260, 27.348 y sus modificatorias, -por el carácter especial de éstas y su finalidad.

Que no obstante no puede descartarse la posibilidad que se planteen conflictos interpretativos en relación al ámbito de aplicación de las normas citadas.

Que corresponde al Estado Nacional adoptar todas las medidas necesarias que aporten a generar previsibilidad y seguridad jurídica, mediante regulaciones normativas claras que no den lugar a diversas interpretaciones, máxime cuando en el caso se encuentran en la litis derechos de raigambre constitucional.

Que los conflictos señalados en particular no contribuyen a brindar la seguridad jurídica ni la previsibilidad requeridas en materia de seguridad social y laboral resultando imperioso tomar las medidas necesarias para evitar que los posibles conflictos mencionados, aumenten la litigiosidad y agraven la situación de emergencia.

Que la circunstancia descrita también podría suscitar conflictos en la interpretación de las normas mencionadas, por lo que a fin de evitar situaciones que aumenten la litigiosidad y generen un dispendio jurisdiccional innecesario, resulta imperioso adoptar las medidas necesarias que lo impidan.

Que la finalización de la Feria Judicial y la reanudación de la actividad en todos los Tribunales del país hacen necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descritas a efectos de llevar absoluta certeza jurídica en beneficio de los justiciables.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 2° de la Ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el artículo 10 de la citada Ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el artículo 22 de la Ley N° 26.122, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) han tomado la intervención que les compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los asuntos regulados en el Libro I del Título I de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias, no resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 5°, 10, 16 in fine, 51 y 58 de la Ley N° 27.423.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la Ley N° 27.423 no serán aplicables a los asuntos que tramiten ante las instancias administrativas y judiciales reguladas por los artículos 1° y 2° de la Ley Complementaria Sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, sustanciados por organismos administrativos y/o judiciales que se encuentran en la órbita de competencia nacional o federal.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el artículo 36 de la Ley N° 27.423.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jose Gustavo Santos. — German Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Jose Lino Salvador Baraño. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Francisco Adolfo Cabrera. — Luis Miguel Etchevehere. — Guillermo Javier Dietrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andres Horacio Ibarra. — Juan Jose Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Adolfo Luis Rubinstein. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo. — Jorge Marcelo Faurie. — Alejandro Oscar Finocchiaro.

e. 27/02/2018 N° 11473/18 v. 27/02/2018

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 155/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34103212-APN-DD#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 173 de fecha 21 de febrero de 1996, sus modificatorios y 1505 fecha 3 de setiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto N° 1505/14 se designó a partir del 18 de enero de 2014 y por el período indicado precedentemente el señor Doctor Víctor René NICOLETTI (D.N.I. N° 7.359.832) como miembro integrante de la citada Comisión en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN).

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, en Acuerdo Plenario N° 1043 de fecha 5 de diciembre de 2017, propuso nuevamente al Doctor Víctor René NICOLETTI por un período de CUATRO (4) años.

Que el Doctor Víctor René NICOLETTI reúne las condiciones académicas, científicas y de gestión requeridas por el artículo 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, para el desempeño del cargo de miembro de la citada Comisión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 47 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro integrante de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir del 19 de enero de 2018 y por un período de CUATRO (4) años al Doctor Víctor René NICOLETTI (D.N.I. N° 7.359.832).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Alejandro Finocchiaro.

e. 27/02/2018 N° 11471/18 v. 27/02/2018

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 156/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27767301-APN-DRRHYO#SLYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe de la Unidad de Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la citada Secretaría propone la designación, en el referido cargo, de la doctora Graciela SALAMONE (D.N.I. N° 10.212.334) quien revista en la planta permanente, en un cargo Nivel B, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la doctora Graciela SALAMONE (D.N.I. N° 10.212.334) en UN (1) cargo Nivel B de Jefa de la Unidad de Asistencia Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE

ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien reviste en la Planta Permanente en el Nivel B, Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 27/02/2018 N° 11472/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 195/2018

Designase Director de Proyectos Viales.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03187143-APN-SECPT#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 del 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 del 7 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, incorporándose la DIRECCIÓN DE PROYECTOS VIALES con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Ing. Diego Federico NAPPA (D.N.I. N° 20.597.408) en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS VIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir el causante los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de noviembre de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE PROYECTOS VIALES (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD URBANA de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ing. Diego Federico NAPPA (D.N.I. N° 20.597.408) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 27/02/2018 N° 11415/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 198/2018

Designase Director Nacional de Identificación y Formalización de los Agricultores.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34469594-APN-DDYME#MA la Ley Nro. 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 26 de junio de 2014, 302 de fecha 28 de abril de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1030 de fecha 26 de junio de 2014, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 28 de abril de 2017, se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creando a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR como dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SI.N.E.P., correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Identificación y Formalización de los Agricultores Familiares del citado Ministerio.

Que el agente propuesto debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 11 de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del S.I.N.E.P., de titular de la Dirección Nacional de Identificación y Formalización de los Agricultores Familiares dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al licenciado en Administración Don Fernando Ariel MOLAS (M.I. N° 26.436.226), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistema de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), homologado por el citado Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 27/02/2018 N° 11466/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 197/2018

Designase Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-04918811-APN-DDYME#MA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 26 de junio de 2014, 302 de fecha 28 de abril de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 y la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas de primer nivel operativo, entre otras, de la ex – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° 1091 de fecha 26 de octubre de 2012 se aprobaron las segundas aperturas organizativas de la ex – SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del citado ex Ministerio.

Que por el artículo 4° del Decreto 1030 de fecha 26 de junio de 2014, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el artículo 5° del precitado Decreto N° 1030/14 estableció que, hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas afectadas por dicha medida, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales inferiores existentes de la ex - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las que transitoriamente mantendrían las acciones y dotaciones vigentes a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto N° 1030/14, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 28 de abril de 2017, se modificó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creando a la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar del citado Ministerio.

Que el agente propuesto debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la Dirección de Proyectos Especiales de la Agricultura Familiar dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Agrónomo General Don Pedro VALLARINO (M.I. N° 27.861.393), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistema de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 27/02/2018 N° 11467/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED^{BOA}



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Decisión Administrativa 199/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15887547-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016, y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se transfirió a la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 503/16 se aprobaron Coordinaciones de dicho organismo, entre las que se encuentra la Coordinación de Prensa y Difusión.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del referido cargo de Coordinador de Prensa y Difusión de la Dirección de Ceremonial, Protocolo, Prensa y Difusión del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 en el cargo de Coordinador de Prensa y Difusión de la Dirección de Ceremonial, Protocolo, Prensa y Difusión del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C, Grado 0 del SINEP al señor Joaquín DIAZ TOCALINI (D.N.I. N° 31.349.875), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 27/02/2018 N° 11465/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 192/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15993400-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 2406 de fecha 28 de diciembre de 1994 y su modificatorio, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2406 de fecha 28 de diciembre de 1994 se creó el cargo de Secretario General de la citada Comisión.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2017, al Licenciado en Economía Don Alejandro LOMBARDI (M.I. N° 30.226.374) en el cargo de Secretario General de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 27/02/2018 N° 11417/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 200/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17922478-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador Territorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política Don Jorge Ignacio ASIS (M.I. N° 29.933.757) en el cargo de Coordinador Territorial de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 27/02/2018 N° 11468/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 201/2018****Desígnase Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-15503775-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Organización Industrial Don Matías Alejandro BERNOCCO (M.I. N° 28.457.218), en el cargo de Director de Promoción de Calidad y Conformidad Técnica de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 27/02/2018 N° 11470/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decisión Administrativa 196/2018****Designase Directora de Proyectos de Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14773378-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria de la licenciada Da. Sara Silvana RUFAIL en el cargo de Directora de Proyectos de Cooperación Internacional, en el ámbito de la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 1° de agosto de 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha manifestado que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.-Designase transitoriamente, a partir del día 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Da. Sara Silvana RUFAIL (D.N.I. N° 31.278.556), en el cargo de Directora de Proyectos de Cooperación Internacional, en el ámbito de la Dirección General de Cooperación Internacional, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 27/02/2018 N° 11414/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 193/2018****Designase Director de Capacitación, Investigación y Calidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26412904-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 862 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Capacitación, Investigación y Calidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CINOTECNIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Contador Público Don Diego José GUIMPEL los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 355/17, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Don Diego José GUIMPEL (D.N.I. N° 27.592.628), como Director de Capacitación, Investigación y Calidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CINOTECNIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN

TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 27/02/2018 N° 11413/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 194/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-341868-APN-DMENYD#MTR, las Leyes Nros. 24.156 y 27.431 y los Decretos Nros. 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1336 del 20 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en sus artículos 100 y 102, establece la creación y las funciones de las Unidades de Auditoría Interna en cada Jurisdicción y en las entidades que dependen del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8/16, se aprobó la confirmación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 1336 del 20 de diciembre de 2017 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, del referido Ministerio, incorporándose, entre otros, el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA DE FONDOS FIDUCIARIOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la referida unidad orgánica.

Que el MINISTRO DE TRANSPORTE solicita la designación de la Contadora Pública Cintia Marcela TURANO (D.N.I. N° 26.959.203), en el citado cargo de Responsable de Auditoría de Fondos Fiduciarios de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo del 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la medida, a la Contadora Pública Cintia Marcela TURANO (D.N.I. N° 26.959.203), en el cargo de Responsable de Auditoría de Fondos Fiduciarios dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 27/02/2018 N° 11416/18 v. 27/02/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 28/2018

Ampliación de letras del tesoro en dólares estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

Visto el expediente EX-2018-07743725-APN-MF, las leyes 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, las resoluciones 162-E del 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF) y 16-E del 5 de febrero de 2018 (RESOL-2018-16-APN-MF), ambas del Ministerio de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al referido artículo 32, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6º del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas, en lo que refiere al Sistema de Crédito Público, por el Ministerio de Finanzas.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 8 de febrero de 2019, emitidas originalmente por el artículo 2º de la resolución 16-E del 5 de febrero de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-16-APN-MF).

Que mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que la ampliación de la emisión de las letras se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 32 de la ley 27.431.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 8 DE FEBRERO DE 2019" (ISIN ARARGE5205L7), emitidas originalmente por el artículo 2º de la resolución 16-E del 5 de febrero de 2018 del Ministerio de Finanzas, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochenta y nueve millones (V.N.O. U\$S 89.000.000), las que se colocarán de manera directa conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 27/02/2018 N° 11191/18 v. 27/02/2018

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 98/2018

Congreso Dental Mundial F.D.I. Buenos Aires 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX 2017-26214579--APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA), por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “F.D.I. Buenos Aires 2018 World Dental Congress” – “Congreso Dental Mundial F.D.I Buenos Aires 2018”, que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 5 al 8 de septiembre de 2018.

Que la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA), es la institución representativa de la odontología a nivel nacional e internacional, integrada por más de 150 Federaciones, Círculos y Asociaciones que nuclean aproximadamente 25.000 profesionales en todo el país.

Que dicha Confederación está afiliada a la Federación Dental Internacional (F.D.I), entidad que organiza anualmente un Congreso Mundial, donde concurren los más importantes disertantes de todo el mundo, estimándose para esta edición la participación de más de 10.000 profesionales.

Que la celebración del citado Congreso Mundial permitirá proveer las herramientas necesarias para el estudio y mejoramiento de la ciencia odontológica y, asimismo, facilitar el acceso de los profesionales odontólogos de nuestro país a las actividades académicas brindadas por eminentes autoridades del campo odontológico mundial.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Confederación Odontológica de la República Argentina (CORA) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “F.D.I. Buenos Aires 2018 World Dental Congress” – “Congreso Dental Mundial F.D.I Buenos Aires 2018”, que se llevará a cabo del 5 al 8 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese.
— Fernando de Andreis.

e. 27/02/2018 N° 11183/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 294/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO, el Expediente N° 8857/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 402/2017 de fecha 13 de julio de 2017 y N° 1465-E de fecha 22 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de “...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales”.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, conforme su consecuente acta determinó la elección de las siguientes personas como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA a la Productora Nathalia Eugenia VIDELA PEÑA, (DNI N° 18.813.726), la Directora Celina Inés MURGA CABROL (DNI N° 23.190.330), el Guionista Miguel Adrián MATO (DNI N° 10.931.551), el Técnico Norberto Jorge Eduardo SIVORI (DNI N° 5.072.496), y el Actor Hermes Daniel VALENZUELA (DNI N° 12.355.358), aclarando que el lugar del integrante a ser propuesto por el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos queda vacante en tanto no se recibió propuesta por parte de dicho Organismo.

Que por Resolución INCAA N° 402/2017, se designó a los miembros detallados en el considerando anterior en el COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA.

Que por Resolución INCAA N° 1465-E/2017, se estableció como Comité competente para evaluar y seleccionar los proyectos de la CONVOCATORIA A LARGOMETRAJES REGIONALES al COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA designado por Resolución INCAA N° 402/2017, aclarando en sus considerandos que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE LARGOMETRAJES REGIONALES, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 20 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017.

Que en el Expediente mencionado en el Visto, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y original del acta conjunta de fecha 20 de Febrero de 2018, donde existiendo quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE LARGOMETRAJES REGIONALES han designado a los ganadores y suplentes por orden de mérito del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES”.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar Ganadores y Suplentes por orden de mérito del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES” a los siguientes proyectos:

A) REGIÓN NOROESTE:

Proyectos Seleccionados ganadores:

1. “BADUR HOGAR” del Productor y Director MOSCOSO, Rodrigo.

Se aclara que en función de haber existido sólo un proyecto presentado, se designa solo un proyecto ganador y no se designan suplentes por la presente región, quedando vacantes.

B) REGIÓN CENTRO METROPOLITANO:

Proyectos Seleccionados ganadores:

1. “SIRENAS” de los Productores MUNZEL CAMAÑO, Nicolás y ARUQUIPA LAFUENTE, Claudia Lorena y del Director ESCUDERO SALINAS, Facundo Nahuel Hugo
2. “SANTA” de la Productora BISCHITZ, Nastassja y del Director POSTIGLIONE, Víctor

Se aclara que en función de haber existido sólo dos proyectos presentados, no se designan suplentes por la presente región, quedando vacantes.

C) REGIÓN CUYO:

Proyectos Seleccionados ganadores:

1. “LA NOCHE ADENTRO” del Productor RENDON, Damaris Anahi Vanesa y del Director ALONSO, Manuel Alejandro.
2. “LA CASA” del Productor TORO POLLICINO, Sofia y del Director CÓCOLO Mariano.

Proyectos seleccionados suplentes:

1. “LAS MILAGROS EXISTEN” del Productor LEVIN, Gisela Alejandra y del Director AGÜERO, Cecilia
2. “LAS DE ESPERANZA” del Productor y Director TETE Nicolás

D) REGIÓN CENTRO NORTE: se declara vacante la designación de ganadores y suplentes por la presente región.

E) REGIÓN PATAGONIA: se declara vacante la designación de ganadores y suplentes por la presente región en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

F) REGIÓN NORESTE: se declara vacante la designación de ganadores y suplentes por la presente región en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 295/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05999291-APN-GA#INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), los Decreto N° 1536 de fecha 22 de agosto de 2002 y N° 877 de fecha 30 de octubre de 2017, las Resoluciones INCAA N° 982 de fecha 05 de abril de 2013, N° 1669 de fecha 4 de agosto de 2010 y sus modificatorias, N° 3966 de fecha 2 de diciembre de 2015 y N° 1477-E/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones INCAA N° 982/2013 y sus modificatorias y N° 1477-E/2017 se creó el COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que conforme el artículo 17 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 dicho COMITÉ sesionará por el término de SEIS (6) meses y estará integrado por TRES (3) miembros documentalistas, que podrán ser realizadores integrales y tendrá la función de evaluar las películas presentadas a Post Producción y las presentaciones realizadas según lo establecido en la Resolución INCAA N° 3966/2015.

Que los Señores Viviana García (DNI N° 31.491.510), Eduardo Spagnuolo (DNI N° 7.605.921), Silvia Maturana (DNI N° 5.769.546) han sido designados como integrantes del COMITÉ DE PELÍCULAS TERMINADAS, y en carácter de suplente la Señora Magali Nieva Umansky (DNI 18.780.922), ello conforme el acta de fecha 15 de diciembre de 2017 del Consejo Asesor nombrado por el Decreto N° 877/2017, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias.

Que los integrantes mencionados cumplen con los requisitos de admisibilidad señalados en el Artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 a fin de la integración del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez transcurridos SEIS (6) meses de la entrada en vigencia de la misma, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisuales y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la misma surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a los Señores Viviana García (DNI N° 31.491.510), Eduardo Spagnuolo (DNI N° 7.605.921) y Silvia Maturana (DNI N° 5.769.546), quienes comenzarán a cumplir sus funciones al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, cesando las mismas una vez transcurrido el plazo de SEIS (6) meses de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los integrantes nombrados en el artículo que antecede, se desempeñarán bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra, no constituyendo relación de dependencia alguna, con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3°.- Designar en carácter de suplente de los miembros del COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS a la Señora Magalí Nieva Umansky (DNI 18.780.922), quien en caso de intervenir se desempeñará en los términos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia de que será de aplicación la Resolución N° 1477-E/2017, en todo aquello que no contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 27/02/2018 N° 11173/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 296/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO, el Expediente N° 5054/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 769 de fecha 9 de junio de 2016, el Decreto N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y N° 402/2017 de fecha 13 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 1/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, que contiene, entre otras medidas, la normativa aplicable a la asignación, liquidación y pago de subsidios a las distintas modalidades de producción cinematográfica de películas nacionales de largometraje, como así también la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que asimismo, la Resolución INCAA N° 1/2017, Anexo I, Artículo 27 Inciso 1) establece la conformación del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA, el cual estará compuesto por 6 (SEIS) miembros, UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, UN (1) actor, UN (1) técnico y UN (1) integrante de TRES (3) candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el sistema FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS.

Que el Consejo Asesor en la reunión de fecha 4 de mayo de 2017, estableció en el acta respectiva: "... se procede a tratar el primer punto del orden del día respecto a la designación de los integrantes de los diferentes comités de selección y evaluación de proyectos. En relación al presente tema los consejeros votan por unanimidad la elección de las siguientes personas como integrantes de los respectivos comités:

D) Comité de Selección para Largometraje por Convocatoria:

En categoría Guionista: Sr. Miguel Adrián Mato (DNI N° 10.931.551).

En categoría Director: Sra. Celina Murga (DNI N° 23.190.330).

En categoría Productor: Sra. Nathalia Videla Peña (DNI N°18.813.726).

En categoría Actor: Sr. Daniel Valenzuela (DNI N°12.355.358).

En categoría Técnico: Sr. Jorge Sivori (DNI N° 5.072.496).

Se aclara que el lugar del integrante a ser propuesto por el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos queda vacante en tanto no se recibió propuesta por parte de dicho Organismo".

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 402/2017 se designó a las personas mencionadas en el acta del Consejo Asesor de fecha 4 de mayo de 2017, como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA para la clasificación de proyectos presentados por convocatoria previa.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 28 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

Que en el Expediente mencionado en el Visto, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y el original del acta conjunta de fecha 04 de Diciembre del corriente, donde existiendo quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA, han designado a los proyectos ganadores del segundo llamado del año 2017 de la

CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN, aclarando que en virtud de la presentación de sólo SIETE (7) proyectos a la convocatoria y de la selección de únicamente CINCO (5) proyectos, no ha sido posible designar proyectos suplentes.

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar resolución al respecto.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar seleccionados GANADORES del segundo llamado del año 2017 de la CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN a los siguientes proyectos:

1. Proyecto "FANTASMA VUELVE AL PUEBLO" (Género: Ficción) de los Productores MÓNICA CECILIA AMARILLA y CARLOS SANTIAGO CARABANTE y del Director AUGUSTO CESAR GONZÁLEZ POLO.
2. Proyecto "KARAKOL" (Género: Ficción) de los Productores ALBERTINA CARRI y DIEGO HERNÁN SCHIPANI y de la Directora MARIA SAULA BENAVENTE GALÁN.
3. Proyecto "EL BANQUETE DE ALAN GAETON" (Género: Ficción) de los Productores FEDERICO BADIA y DODE-K-EDRO S.A. y del Director FEDERICO BADIA.
4. Proyecto "PERIMETRAL" (Género: Ficción) del Productor y Director RODRIGO GUERRERO.
5. Proyecto "OJOS DE ARENA" (Género: Ficción) del Productor JORGE MARIO ROCCA y de la Directora ALEJANDRA MARINO.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

e. 27/02/2018 N° 11175/18 v. 27/02/2018

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 473/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO los Decretos Nros. 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1001 del 13 de noviembre de 2017, la Resolución Ministerial N° 2850 del 7 de julio de 2017 y el Expediente N° EX-2017-34191797-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 1001/17 se cubrió en el cargo de Coordinador de Soporte Informático dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 2850/17 se ha designado al señor Guillermo Orlando NAVARRETE BAZÁES en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA, Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento General - Tramo General del SINEP homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por lo mencionado precedentemente corresponde limitar la Decisión Administrativa N° 1001/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1165/16 y 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitar la Decisión Administrativa N° 1001 del 13 de noviembre de 2017 al 10 de julio de 2017; prorrogar a partir del 11 de julio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por dicha norma, del señor Guillermo Orlando NAVARRETE BAZÁES (D.N.I. N° 18.772.872), en las funciones de Coordinador de Soporte Informático - Nivel B Grado 4 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 27/02/2018 N° 10993/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 491/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 946 del 24 de octubre de 2017 y el Expediente EX 2018-00544412-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 946 del 24 de octubre de 2017 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora Nacional de Planeamiento Educativo dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 435 del 23 de junio de 2017 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo de esta Jurisdicción, cambiando la denominación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO a DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS, con la misma Responsabilidad Primaria y con las mismas acciones.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1165/16 y 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 23 de junio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 946/17, de la licenciada Inés CRUZALEGUI (D.N.I. N° 33.085.690), en el cargo de Directora Nacional de Planeamiento de Políticas Educativas - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 27/02/2018 N° 10992/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 536/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 2.871 del 7 de julio de 2017, el Expediente N° 2017-15638498-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que toda asignación transitoria de funciones de personal en cargos de planta permanente serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y por los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 2.871 de fecha 7 de julio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, creándose la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA dependiente de la SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de dicha cartera ministerial.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y que en virtud de los objetivos, las tareas asignadas y la naturaleza de las funciones se hace necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar con carácter transitorio, a partir del 11 de julio de 2017, las funciones de Coordinador de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada - Nivel A Grado 10 con Función Ejecutiva IV - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al profesor Enrique Jorge MARTÍN (D.N.I. N° 8.503.834), en los términos del Título X - de las Subrogancias - del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del ya aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
- Alejandro Finocchiaro.

e. 27/02/2018 N° 10999/18 v. 27/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 840/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el Expediente N° 15.912/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció el Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que conforme establece el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que las especiales particularidades apuntadas y su naturaleza escasa y limitada tienen como correlato el despliegue de distintas acciones y herramientas por parte de la Administración; procurando el adecuado uso de este bien a los particulares que lo soliciten, otorgando autorizaciones precarias y percibiendo, para ese uso especial, los derechos radioeléctricos correspondientes.

Que mediante distintas acciones desarrolladas por el ESTADO NACIONAL, se fueron incorporando al ordenamiento sectorial diversos servicios, resultado de la permanente evolución que los servicios de telecomunicaciones mostraron en los últimos años.

Que en tal sentido, los servicios de comunicaciones móviles no solo son claro ejemplo de este constante avance tecnológico, sino también la actividad de la Administración, tendiente a proveer los medios necesarios para lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones; procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Resolución N° 37/2014 de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS reglamentó el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), permitiendo un mejor desarrollo de las comunicaciones, de modo tal que soporten baja y alta movilidad del usuario, altas tasas de transferencia de datos, interoperabilidad con otras redes fijas y móviles, con capacidad para itinerancia mundial y orientadas a la conmutación de paquetes que permiten la utilización de una amplia gama de aplicaciones, incluyendo las basadas en contenido multimedia.

Que, en el marco de acción dispuesto y a efectos de brindar respuesta al creciente incremento de la demanda de los distintos sectores que conforma el mercado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por Resolución N° 38/2014, llamó a Concurso Público, para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que por otra parte y en el marco de esta constante evolución de prestación de servicios, por Resolución N° 38/2016 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES se aprobó el Reglamento de Operadores Móviles Virtuales (OMVs), el cual establece la obligación de abonar los Derechos Radioeléctricos estipulados en la Resolución N° 10 SETyC/95.

Que en razón de las distintas consideraciones formuladas, resulta procedente la adecuación del marco normativo vigente en virtud de los servicios de comunicaciones móviles citados y las formas en que son ofrecidos.

Que el ESTADO NACIONAL debe asegurar y garantizar la competencia, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todos aquellos prestadores de servicios que utilizan el espectro radioeléctrico.

Que asimismo y en mérito a los avances que la prestación de servicios de comunicaciones TIC muestra en sus distintos aspectos, resulta viable implementar distintas medidas orientadas a garantizar una eficiente prestación y un mejor desarrollo de dichos servicios.

Que en este marco, se considera necesario adoptar acciones destinadas a incentivar la oferta de nuevos servicios, que contribuyan a optimizar el uso de las redes existentes.

Que lo expuesto se encuentra en línea con las políticas sectoriales, dispuestas por el GOBIERNO NACIONAL, particularmente de inclusión digital y, por ello, las acciones que persigan el despliegue de nuevas redes de servicios de telecomunicaciones y la expansión de las existentes, permitirán el cumplimiento de los objetivos perseguidos, posibilitando el acceso igualitario a los servicios de telecomunicaciones por distintas comunidades a lo largo del territorio nacional.

Que en la actualidad, la prestación de los servicios de comunicaciones móviles es brindada a nivel nacional debiendo respetar los parámetros de calidad independientemente de la modalidad en la que se comercialice.

Que, sin embargo, en virtud de la normativa vigente, los prestadores obligados deben efectuar distintas clasificaciones a efectos de la liquidación de los derechos radioeléctricos, lo que redundaría en criterios disímiles de liquidación para un mismo servicio.

Por ello, se ha optado por establecer, para los prestadores de servicio de comunicaciones móviles, un método aplicable a todo el ámbito nacional, para todas las modalidades de pago; ya sea, para Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), Comunicaciones Personales (PCS), como también para el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA).

Que debe tenerse en cuenta que las terminales móviles con modalidades de contratación prepago y mixta, donde en ambos casos se recurre a mecanismos de pago anticipado, representan la mayor proporción del mercado de comunicaciones móviles.

Que el usuario prepago efectúa las recargas de su crédito de manera voluntaria y eventual, quedando el consumo de lo abonado ligado directamente a la duración de sus comunicaciones.

Que el usuario mixto abona en forma anticipada un abono fijo (de menor valor que los abonos pospagos) y, en caso de consumirse la totalidad del mismo, dicho usuario puede efectuar recargas de crédito o no. En ello también se diferencia de la modalidad pospaga, donde los usuarios contratan un abono pero pagan sus consumos excedentes posteriormente a través de la factura.

Que en definitiva la cantidad de abonados pospagos es proporcionalmente muy baja y no amerita la diferenciación en el cálculo de los derechos radioeléctricos; siendo que uno de los principales argumentos de la Resolución SC 4.485/99 en ese sentido era el de la necesidad de "...contribuir al desarrollo de la modalidad de..." prepago e "...incrementar el número de clientes que opten por el uso del mismo...", toda vez que esta modalidad se ofrecía a "...clientes con menos recursos económicos...". En el año 1999 la relación era totalmente inversa a la presente.

Que consecuentemente, es razonable adecuar la norma a la realidad y simplificar el procedimiento de facturación y recaudación de este Organismo; unificando la metodología de liquidación a nivel nacional -para todos los servicios de comunicaciones móviles- y adoptando para todas las modalidades de pago la utilizada en la modalidad prepaga.

Que, en este contexto, es oportuno recordar que a partir del dictado de la Resolución SC N° 4.485/99 (modificatoria de la Resolución SETyC N° 10/1995), el servicio prepago prevé el pago de 0,0014 de Unidades de Tasación Radioeléctrica (UTR) por cada peso percibido en concepto de comunicación comercializada, siendo que el valor actual de cada UTR es \$ 25,5107, conforme la última actualización publicada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES en el Boletín Oficial N° 29.723 del 3 de septiembre de 2001.

Que con el espíritu referido precedentemente, se ha procurado readecuar los Artículos 1.14.q).2, 1.14.q).3, 1.23.c), 1.23.d) y 8.4 incorporados a la Resolución SETyC N° 10/95, que fijan los derechos y aranceles radioeléctricos para los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y de Comunicaciones Personales (PCS).

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA; la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus respectivas facultades.

Que asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, la Resolución SETyC N° 10/95 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 30 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución SETyC N°10/95 y sus modificatorias, agregándose como Apartado 1.25 el siguiente texto:

“1.25. Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA):

Por las estaciones móviles se abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Apartado 1.14.q).2 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

“1.14.q).2) Por las estaciones móviles, el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y el Servicio de Telefonía Móvil (STM) abonarán:

Por cada Peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el apartado 1.23.c) del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

“1.23.c) Por las estaciones móviles, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (0,0014 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Apartado 8.4 del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias por el siguiente:

“8.4. Las empresas prestadoras de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) deberán abonar mensualmente, en carácter de declaración jurada, la suma que surja de aplicar los valores establecidos en los apartados 1.14.q)2, 1.23c) y 1.25, según corresponda, multiplicando por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago.

Las empresas que no presenten la correspondiente declaración jurada dentro de los primeros DIEZ (10) DÍAS corridos del mes siguiente al que se declara, serán sancionados con una multa equivalente a VEINTICINCO UNIDADES DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (25 U.T.R.) por cada día de mora.

Lo establecido en el presente apartado alcanza a los operadores móviles virtuales obligados por su respectivo Reglamento.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución SC N° 4.485/1999 por el siguiente:

“Establécese que los prestadores de los Servicios de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Telefonía Móvil (STM), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) deberán individualizar mediante cuentas separadas los registros de ingresos alcanzados por el presente régimen por cualquier modalidad de pago a los efectos de facilitar las auditorías correspondientes.”

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el formulario de la Declaración Jurada que como ANEXO IF-2018-03963386-APN-DNDCRYS#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los apartados 1.14.q).3 y 1.23.d) del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos aprobado por Resolución SETyC N° 10/95 y modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2018 N° 10970/18 v. 27/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1196/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el EX-2017-17956122-APN-SDYME#ENACOM, la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, el IF-2018-04639952-APN-SOPYAC#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 50 de Ley N° 27.078 establece “ Los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (U.T.R.). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.”.

Que, en tanto, el Artículo 52 dispone “Las tasas y gravámenes para establecer sistemas y estaciones de telecomunicaciones no abiertos a la correspondencia pública se determinarán de acuerdo con las características de los mismos, la importancia de sus instalaciones y la evaluación del tráfico previsible, conforme a lo previsto en la reglamentación.”.

Que también cabe recordar que el Artículo 53 de la citada Ley refiere que “Podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.”

Que por la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el Artículo 7° del Anexo I de la misma estableció que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.), determinándose el valor de referencia en dólares estadounidenses.

Que por el punto a) del Artículo antes dicho se estableció el mecanismo de actualización del valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.), fijándose una corrección dos veces al año a partir del primer día del mes de marzo y septiembre, en función del porcentaje de variación semestral del Índice de Precios al consumidor todos los rubros (Customer Price Index All Ítems) “CPI” de los Estados Unidos de América, publicado oficialmente por el Departamento de Comercio de ese país.

Que el valor vigente de UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.) es de PESOS VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS (\$ 25,5107), el que no ha sufrido variaciones desde el mes de septiembre de 2001.

Que como puede observarse el monto que se percibe por la utilización del espectro radioeléctrico se encuentra desactualizado, situación que desalienta el uso eficiente del mismo.

Que por ello y siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural, intangible, escaso y limitado, de fundamental importancia para la economía diaria y de inserción, resulta necesaria la actualización del valor vigente de UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.).

Que la Auditoría General de la Nación a través de la Resolución N° 93 de fecha 03 de junio de 2016, organismo constitucional de control externo, ha observado la desactualización del valor de la U.T.R. y recomendó realizar gestiones tendientes al dictado de una norma que permita adecuar su valor.

Que asimismo indicó que “...el bajo importe actual de la U.T.R. favorece que se efectúe su pago manteniendo vigente la autorización, y del estado de deuda del usuario no resulta posible inferir la efectiva situación de instalación del sistema irradiante.”

Que el Estado Nacional debe asegurar y garantizar la competencia dentro de un marco de igualdad de condiciones para todos aquellos autorizados a utilizar el espectro radioeléctrico, proveyendo de instrumentos dinámicos que permitan incorporar eficientemente las nuevas disposiciones y circunstancias que acarrea el mercado de las comunicaciones convergentes.

Que se han considerado y estudiado distintas alternativas con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de distintos criterios para proceder a la adecuación del valor de la U.T.R.

Que como primera opción se estudió revalorizar la U.T.R. tomando como paridad la cotización el valor del dólar estadounidense. En oportunidad del análisis efectuado, si se tomaba la cotización de dicha moneda al 31 de diciembre de 2016 fijada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA tipo de cambio vendedor, el valor de la U.T.R. ascendía de PESOS VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS (\$ 25,5107) a PESOS CUATROCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 410,72), aproximadamente, lo que equivale a una revaluación del MIL QUINIENTOS DIEZ POR CIENTO (1510 %). Si a ese valor además se le aplicaba el índice de variación de precios de EEUU sobre la base anual del CPI del Período 2000 – 2016, éste se incrementaba en un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%), ascendiendo al valor final de PESOS QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 570,90); o sea, DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO (2.138%) de aumento.

Que otra alternativa estudiada consistió en aplicar un índice estimado que refleje la inflación nacional acumulada desde el año 2001 hasta el 31 de diciembre de 2016, resultando un valor de la U.T.R. equivalente a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 495), lo que implicaba un incremento aproximado de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA POR CIENTO (1.840%).

Que a la luz de los resultados obtenidos con las medidas inicialmente evaluadas, se advirtió que un aumento tan significativo sobre el precio de la U.T.R. podría incidir significativamente en la previsión de costos proyectada por las empresas y usuarios autorizados a utilizar el espectro radioeléctrico.

Que además la magnitud del incremento en función del extenso período que el valor de la U.T.R. se mantuvo desactualizado desde su última modificación, y de la variación sufrida por el poder adquisitivo de la moneda nacional y el tipo de cambio en el mismo plazo, podría afectar la capacidad de pago de los prestadores y usuarios.

Que ante la necesidad de encontrar una alternativa que atienda los principios de proporcionalidad, previsibilidad y razonabilidad que el Estado debe garantizar, se propone fijar como límite máximo a la actualización de la U.T.R. un porcentaje de incremento que no supere el TRESCIENTOS POR CIENTO (300%) del valor vigente.

Que ello es consistente con los antecedentes y criterios aplicados al momento de establecerse los ajustes de tarifas en el sector de los servicios públicos de suministro de electricidad y gas, toda vez que en el marco de las Audiencias Públicas llevadas a cabo para determinar, entre otras cuestiones, las tarifas de esos servicios públicos, han sido fijados porcentajes máximos de incrementos, como ser TRESCIENTOS POR CIENTO (300%).

Que en las Audiencias Públicas llevadas a cabo para los sistemas de Luz y Gas, se decidió implementar un sendero gradual y escalonado de adecuación de los precios, fijando porcentajes máximos de incrementos en las facturas en comparación con las del período anterior al primer aumento.

Que en este caso, a diferencia de lo acontecido en dichos mercados, donde los servicios se encuentran concesionados y se aplican estructuras tarifarias a sus usuarios en virtud de los consumos, no se propone adoptar un mecanismo gradual de actualización por el período transcurrido entre los años 2000 y 2016, sino que sólo se considera un límite de incremento para ese período.

Que en los próximos años se considerarán sólo las variaciones acontecidas desde 2017 en adelante; pudiéndose actualizar anualmente en cambio del período semestral originalmente establecido, a los efectos de practicidad.

Que con el objeto de contemplar los principios de razonabilidad y previsibilidad ya citados, se debe tener presente la capacidad de pago de los prestadores y debe promoverse la expansión del mercado de las telecomunicaciones; teniendo en cuenta que se acumularon muchos años de desactualización y el tipo de cambio e inflación han crecido de modo muy pronunciado en el período transcurrido desde la última modificación, dando previsibilidad en su actualización a partir de entonces.

Que desde su concepción los precios de los recursos utilizados por el sistema radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones se encuentran denominados en dólares.

Que en el tránsito hacia valores de mercado de los precios se realizan estimaciones utilizando el valor de referencia del dólar estadounidense; todo lo cual no obsta que, de producirse variaciones bruscas del tipo de cambio, tales circunstancias sean contempladas en oportunidad de realizarse los ajustes de los mismos, a los efectos de garantizar los derechos de los usuarios.

Que en las Audiencias Públicas de los sistemas energéticos –los cuales se consideran como parámetro de evaluación- se planteó la necesidad de que el incremento de los precios conserven relación con el ingreso y capacidad de pago de los usuarios, de modo que no afecte la asequibilidad ni la capacidad de pago, así como la importancia de observar los criterios establecidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que, por lo tanto, corresponde establecer el valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.) en PESOS CIENTO (\$100), lo que representa un incremento del DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS POR CIENTO (292%), por debajo del límite de TRESCIENTOS POR CIENTO (300 %) antes mencionado.

Que no escapa al análisis de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que la actualización del valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.) generará un impacto en los usuarios autorizados a operar sistemas y servicios radioeléctricos.

Que entre los usuarios autorizados pueden distinguirse los prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC) y los usuarios privados.

Que debe tenerse en cuenta que los prestadores de Servicios de TIC utilizan frecuencias exclusivas y protegidas contra interferencias perjudiciales provenientes de otros usuarios, y su actividad principal es la de brindar servicios de telecomunicaciones a terceros de manera onerosa.

Que respecto de los usuarios privados, debe destacarse que los mismos no brindan Servicios de TIC a terceros, y que su actividad no se relaciona directamente con las telecomunicaciones al tiempo que emplean mayormente sus sistemas de radiocomunicaciones para brindar servicios a la comunidad en general.

Que entre los usuarios privados se encuentran actores tales como cooperativas de servicios públicos esenciales (luz, agua), emergencias médicas o transporte de pasajeros, de las que resulta innegable su aporte a la comunidad, brindando prestaciones tendientes a garantizar la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, asimismo, los sistemas radioeléctricos autorizados por estos últimos, en la mayoría de los casos utilizan frecuencias en modalidad compartida, las cuales no se encuentran protegidas contra interferencias perjudiciales provenientes de otros usuarios. Que en el escenario descrito, surge a todas luces la necesidad de discriminar el valor de la U.T.R. que deberán abonar los prestadores de Servicios de TIC de la obligación impuesta a los usuarios privados, con fundamento en la naturaleza misma de su actividad principal y las características técnicas de los sistemas y servicios radioeléctricos autorizados a cada uno.

Que sin perjuicio de ello, en particular los Servicios Prepagos de Telefonía Móvil (STM), Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y Comunicaciones Personales (PCS), son los únicos servicios cuyos derechos radioeléctricos se han mantenido actualizados, porque a pesar de vincularse al valor de U.T.R. congelado, se aplican a los ingresos percibidos en la comercialización de dicha modalidad.

Que en consecuencia, al actualizar el valor de la U.T.R., de no realizar un ajuste a la fórmula se produciría una distorsión muy significativa que derivaría en falta de razonabilidad en la tasación.

Que por Resolución N° 137 de fecha 06 de enero de 2017, de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se estableció el Derecho Radioeléctrico correspondiente a los Servicios Fijos de Alta Densidad (SFAD) y Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que tales derechos permiten al usuario determinar en todo momento el valor de su pago por el uso del espectro, resultando así transparente y accesible.

Que en consecuencia, si se produjera una modificación en el valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.) que abonan los servicios de comunicaciones móviles mencionados supra así como los citados en el considerando anterior, se produciría una distorsión significativa que derivaría en una irrazonable desproporción en los derechos radioeléctricos que abonan las empresas autorizadas a operarlos.

Que a instancias de lo expresado y teniendo en cuenta el escenario vigente, resulta inexorable adecuar el marco normativo a las condiciones actuales de acuerdo con las circunstancias que fueron detalladas a lo largo de la presente resolución.

Que en sintonía con ello, deviene ineludible determinar un mecanismo y/o criterio que permita fijar la actualización anual del valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.), y de esta manera adecuarlo conforme las variaciones económicas que se operen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, en procura del mantenimiento de su equivalencia.

Que resulta necesario entonces que el valor de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.) se revise una vez al año, en función del porcentaje de variación del Salario Mínimo Vital y Móvil, que fija el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en tal sentido cabe reiterar que por el Artículo 2° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, señaló que "...el ENACOM tendrá todas las competencias y funciones que la Ley N° 27.078, y sus normas modificatorias asignan a la AFTIC..." y, en tal sentido, el Artículo 26 del mismo plexo dispone que el "... ENACOM es continuador, a todos los efectos legales, de la AFTIC..."

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha intervenido el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. y lo acordado en su Acta N°30 de fecha 20 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 7° del Anexo I de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias que aprobara el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°.- UNIDAD DE MEDIDA PARA LA TASACIÓN:

Establecer que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la "UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA" (U.T.R.), cuyo valor de referencia a la fecha de publicación de la presente norma es de PESOS CIEN (\$ 100), de acuerdo a los criterios de actualización descriptos en los considerandos:

7. a) El valor de referencia indicado en el párrafo precedente será corregido anualmente, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

7. b) El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES publicará en el Boletín Oficial, el nuevo valor de referencia de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (U.T.R.)."

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse los apartados 1.14.q).2 primer párrafo y 1.14.q).3.1 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.14.q) Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y Servicio de Telefonía Móvil (STM):

1.14.q).2 primer párrafo y 1.14.q).3.1.:

“Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación comercializada bajo cualquier modalidad prepago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)”

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los apartados 1.23.c) primer párrafo y 1.23.d).1. del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.23. Servicio de Comunicaciones Personales (PCS):

1.23.c) primer párrafo y 1.23. d).1.:

“Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)”

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el apartado 1.25 primer y segundo párrafos del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

1.25. Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA): Por las estaciones móviles se abonará:

“Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, CATORCE DIEZ MILESIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0014/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.)”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Subanexo 1. “Tablas – Factor por Servicio TIC” apartado 1.24 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias, conforme a lo siguiente:

Servicio	S
Fijo, SFDVA	0,255107
Fijo, SFAD	0,255107

ARTÍCULO 6°.- Aplícase a los apartados mencionados en el GDE IF-2018-07010322-APN-SOPYAC#ENACOM, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de reducción a las cantidades de U.T.R. establecidas en el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° SETyC 10/1995 y modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- Revícase el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica (U.T.R.), lo cual deberá efectuarse una vez al año, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Salario Mínimo Vital y Móvil, que fija el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Para el caso que corresponda establecer un nuevo valor de dicha Unidad, el mismo será fijado mediante Resolución de este Ente y se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- La presente norma comenzará a regir transcurridos SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 20/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-08130495-.APN-ONEP#MM, las Leyes de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) y Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 1140 de fecha 28 de junio de 2002, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, su modificatorio 513 de fecha 14 de julio de 2017 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 6 de fecha 12 de enero de 2018 y las Resoluciones del Ministerio de Modernización Nros. 78 de fecha 27 de abril de 2016 y 522 del 27 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992) establece las competencias correspondientes a los señores Ministros, los que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 13 fecha 10 de diciembre de 2015 y su modificatorio N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se sustituyeron, entre otros, el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (T.O. 1992), incorporándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el artículo 23 octies.

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se encuentra la de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de dicho régimen.

Que el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 prevé entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del citado Ministerio el de asistir al señor Ministro en el diseño e implementación de políticas de modernización del Estado, en lo relativo al desarrollo estratégico de los recursos humanos y promover el desarrollo personal y profesional de quienes lo integran y la de dirigir y supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP).

Que el citado Decreto N° 13/16 estableció también, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA el de entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Nacional, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo y plataformas tecnológicas.

Que distintas áreas de la Administración han manifestado la necesidad de cubrir transitoriamente cargos con funciones ejecutivas, en atención a que las acciones asignadas a los mismos requieren su inmediata cobertura.

Que sin perjuicio de la necesidad detectada, corresponde destacar que dichos cargos deberán ser cubiertos oportunamente conforme los sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que, siendo la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO la Autoridad de Aplicación en materia de Empleo Público, corresponde en esta instancia y de acuerdo a lo señalado precedentemente adecuar y organizar las intervenciones en las actuaciones administrativas de cobertura transitoria de cargos con funciones ejecutivas del SINEP.

Que le corresponde a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN asistir a las áreas de gobierno en el proceso de modernización administrativa, a partir del desarrollo, implementación y monitoreo de sistemas y prácticas centrales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA entiende en todo lo atinente al diseño, implementación e integración de sistemas de gestión documental electrónica para todos los procesos administrativos del Sector Público Nacional.

Que, en ese marco, se diseñaron nuevas herramientas de gestión para el nuevo "Proceso de Cobertura Transitoria de Cargos con Funciones Ejecutivas".

Que en consecuencia corresponde aprobar el "Proceso de Cobertura Transitoria de Cargos con Funciones Ejecutivas" previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.431 y el "Formulario Información del Postulante".

Que el “Formulario Información del Postulante” deberá ser completado por el postulante con carácter de Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017.

Que en ese sentido corresponde precisar la documentación y oportunidad en que deberá ser agregada al respectivo expediente.

Que en el artículo 14 del Capítulo III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se establecen los requisitos mínimos para cada nivel escalafonario.

Que en el supuesto que el postulante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, la autoridad superior de la que dependa el cargo deberá incorporar un informe circunstanciado de las aptitudes, capacidades, antecedentes profesionales o de experiencia laboral con que cuenta el postulante para acreditar el requisito de idoneidad para ejercer el cargo.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 522 de fecha 27 de setiembre de 2017 se transfirió la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, a la órbita de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, ambas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario establecer que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO será el área encargada de intervenir en el Proceso de Cobertura Transitoria de Cargos con Funciones Ejecutivas, elaborando el correspondiente informe técnico en la materia citada.

Que en el marco del referido informe técnico deberá constatarse el cumplimiento de los respectivos requisitos mínimos para el cargo por parte del postulante previstos en el citado artículo 14 del Si.N.E.P. o, en su caso, que se ha acreditado su idoneidad.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 15 de enero de 2018 se estableció en el artículo 7° que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.431 la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la citada Decisión Administrativa y en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, de conformidad con la información que a tal fin le suministre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; de lo que deberá dar cuenta el informe técnico a realizar por la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa.

Qué asimismo, el informe técnico deberá incluir el análisis de los posibles conflictos de intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y normas complementarias. De corresponder, dará intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Proceso de Cobertura Transitoria de Cargos con Funciones Ejecutivas” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.431 que como Anexo I (IF-2018-08322280-APN-SECEP#MM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Formulario Información del Postulante” que, como Anexo II (IF-2018-08323119-APN-SECEP#MM) forma parte integrante de la presente resolución y que deberá ser completado por el postulante con carácter de Declaración Jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- El expediente deberá contener la totalidad de la documentación que seguidamente se consigna:

- a. La solicitud de la repartición de origen;
- b. El proyecto de acto administrativo de designación transitoria;
- c. El "Formulario de Información del Postulante";
- d. El título requerido para el cargo de conformidad con el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios;
- e. El certificado de antecedentes penales; y
- f. La certificación de disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Para el supuesto en que el postulante no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, la autoridad superior de la que dependa el cargo deberá incorporar un informe circunstanciado de las aptitudes, capacidades, antecedentes profesionales o de experiencia laboral con que cuenta el postulante para acreditar el requisito de idoneidad para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la designación transitoria en el Boletín Oficial y con carácter previo a la toma de posesión del cargo, la Jurisdicción a la que pertenece el mismo deberá constatar que el postulante cuenta con el certificado de aptitud psicofísica, de conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 4° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y proceder a su agregación en el expediente.

En igual plazo, de corresponder, la Jurisdicción deberá agregar la documentación que acredite la concesión de licencia en otro cargo.

ARTÍCULO 6°.- En los supuestos de vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, que el postulante no resultare apto o no se le concediera licencia para el ejercicio del cargo en que fue designado transitoriamente, el postulante no podrá tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa dependiente de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO intervendrá en el Proceso de Cobertura Transitoria de Cargos con Funciones Ejecutivas previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.431 mediante un informe técnico.

ARTÍCULO 8°.- Mediante el informe técnico al que refiere el artículo precedente se verificará:

- a) El cumplimiento por parte del postulante de los requisitos mínimos para el cargo del que se trate conforme las previsiones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios o, en su caso, la acreditación del requisito de idoneidad de conformidad con el artículo 4° de la presente resolución.
- b) La existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 6 del 15 de enero de 2018, así como en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según la actualización que le suministre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- c) El análisis de posibles conflictos de intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y normas complementarias. De corresponder, dará intervención a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- La jurisdicción de origen deberá, en el plazo de CINCO (5) días de publicada la designación transitoria en el Boletín Oficial, comunicarla a la DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 121/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO: el Expediente electrónico N° EX-2017-33614738-APN-DNGIYS#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Leyes Nros. 25.506 y 22.520 y modificatorias, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016 y 892 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 399- E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 37-E del 20 de diciembre de 2016 y 13 del 19 de febrero de 2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre las cuales se encuentra la de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 8, otorgó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506, las funciones previstas en los incisos a), d) e i) del artículo 13 del Decreto N° 2628/02. Asimismo, le asignó la facultad de fijar los aranceles establecidos en el artículo 16 del citado Decreto N° 2628/02.

Que el mencionado Decreto N° 561/16, en su artículo 10, instruyó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital prevista en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 37-E/16, que aprobó la "Política de Certificación V2.0 de la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina", rige la emisión de certificados a los certificadores que hayan sido licenciados por la Autoridad de Aplicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN inició el trámite de licenciamiento del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM) aprobó la Política Única de Certificación, el Manual de Procedimientos, el Acuerdo con Suscriptores, el Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota, la Política de Privacidad y los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios, documentos en su versión 1.0 correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que habiéndose aceptado la documentación en las condiciones establecidas en la normativa vigente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha realizado la auditoría previa al licenciamiento establecida en el artículo 48 de la Resolución MM N° 399-E/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL emitió el correspondiente dictamen legal y técnico que acredita la aptitud del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para desempeñarse como certificador licenciado en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA creada por la Ley N° 25.506.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se han acreditado las condiciones requeridas por la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para que dicho MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ejerza su actividad como Certificador Licenciado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la Licencia para operar como Certificador Licenciado al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para que la Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA emita el certificado digital correspondiente a la Política Única de Certificación de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 13/2018 (RESOL-2018-13-APN-SECMA#MM).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 27/02/2018 N° 11189/18 v. 27/02/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 18/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 13 del 5 de Enero de 2016, 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016 y 1131 del 28 de Octubre de 2016, y la Resolución N° 44 del 30 de Diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-44-E-APN-SECMA#MM), y el Expediente Electrónico N° EX-2018-08498171- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, definiendo como objetivo alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que por el Decreto N° 13/2016 se establecieron entre los objetivos de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el de entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como el de intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 561/2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica — GDE— como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de

gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que, consecuentemente, el Decreto N° 1131/2016 reguló la digitalización y archivo de documentos en formato electrónico, facultando a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias relativas a la conservación y plazos de guarda de los documentos electrónicos y expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), así como para el proceso de digitalización, archivo y conservación de documentos de gestión en soporte papel en el ámbito del sector público nacional.

Que la Resolución N° 44/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2016-44-E-APN-SECMA#MM) y sus modificatorias y complementarias, establecieron los plazos mínimos de conservación y guarda de actuaciones administrativas, los protocolos de escaneo de la documentación obrante en soporte papel al digital, y los procedimientos aplicables a dicha digitalización.

Que resulta necesario complementar dicha normativa con la aprobación de los procedimientos aplicables a la digitalización de documentación administrativa por lotes.

Que es premisa del Gobierno Nacional implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4° del Decreto N° 1131/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento de Digitalización de Documentación Administrativa por Lotes” en soporte papel a los fines de su Archivo Electrónico e Incorporación al Repositorio Único de Documentos Oficiales -RUDO-, que como Anexo I (IF-2018- 08522391- APN-SSGA#MM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La documentación administrativa digitalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente y en el artículo 5 de la Resolución N° 44/2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RESOL-2016-44-E-APN-SECMA#MM) son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, en los términos del artículo 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/02/2018 N° 11474/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 73/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04633368-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) elevó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de esta Secretaría, la descripción de los costos a ser reconocidos a los efectos de su remuneración en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que por el Expediente N° S01:0231477/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se tramitaron las Resoluciones Nros. 407 de fecha 11 de julio de 2011, 1.132 de fecha 18 de julio de 2012, 1.994 de fecha 8 de noviembre de 2012, 262 de fecha 13 de mayo de 2013, 681 de fecha 27 de septiembre de 2013, 670 de fecha 4 de junio de 2014 y 481 de fecha 8 de julio de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del citado ex Ministerio y la Resolución N° 23 de fecha 30 de marzo del 2016 de esta

Secretaría, mediante las cuales se reconoció a NASA los adicionales al valor que percibió por sus ventas totales, por cada MEGAVATIO POR HORA (MW/h) generado y entregado al MEM.

Que de acuerdo a las necesidades operativas de NASA, el adicional mencionado en el artículo 1° de la citada Resolución N° 481/2015 se extendió para las Transacciones Económicas cuyos vencimientos operaron a partir del mes de mayo de 2016.

Que en virtud del artículo 37 de la Ley N° 24.065, las empresas de generación de propiedad total o mayoritaria del ESTADO NACIONAL tienen derecho a recuperar solamente los costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio.

Que según se prescribe en el artículo 11 de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada mediante Ley N° 24.776, cada País Firmante o cada Parte Contratante debe adoptar las medidas adecuadas para que se disponga de recursos financieros suficientes, que permitan mantener la seguridad de cada instalación nuclear a lo largo de su vida.

Que, consecuentemente corresponde incluir tales recursos en los montos aprobados en la remuneración de NASA a los efectos de afrontar sus costos de operación y mantenimiento totales conforme lo indica el artículo 37 de la citada Ley N° 24.065.

Que, a su vez el artículo 38 de la Ley N° 24.804 establece que el licenciataria de las centrales nucleoelectricas contratara su provision de agua pesada a la Planta Industrial de Agua Pesada instalada en el pais.

Que a los efectos de establecer el monto total que tendra derecho a percibir NASA por su operacion comercial en el MEM, se tendran en consideracion sus requerimientos operativos, los trabajos de extension de vida util de la Central Nuclear Embalse y las salidas por trabajos de mantenimiento de las Centrales Nucleares Embalse, Atucha I y Atucha II.

Que, por otra parte, con relacion a los fondos necesarios para efectuar el repago del financiamiento utilizado para la construccion e ingreso en operacion comercial de la Central Nuclear Atucha II, los mismos son obtenidos a traves del Contrato suscrito el 31 de marzo de 2009 entre la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CMMESA) y NASA, con las modificaciones introducidas por las tres Adendas de fechas 12 de febrero de 2010, 28 de marzo de 2012 y 28 de abril de 2014.

Que en consecuencia, las empresas referidas precedentemente deberan introducir al contrato las adecuaciones que se requieran para eliminar de este cualquier reconocimiento de costos operativos y de mantenimiento que se haya incluido, por cuanto tales costos se reconocen en el ingreso a percibir conforme lo expuesto en el considerando precedente.

Que conforme lo anterior y a partir de la aplicacion de lo propiciado en la presente medida, la unica remuneracion a percibir por NASA en virtud de su operacion en el MEM sera la establecida en esta resolucion.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA NUCLEAR y la SUBSECRETARIA DE ENERGIA TERMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA de esta Secretaria han tomado la intervencion de sus competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervencion que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el articulo 37 de la Ley N° 24.065 y el articulo 11 de la Resolucion N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (NASA) sólo tendrá derecho a percibir, por sus Transacciones en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1 de febrero de 2018, la remuneración resultante de lo establecido en el Anexo I (IF-2018-05602007-APN-DNRMEM#MEM), que forma parte integrante de la presente medida, a los efectos de remunerar sus costos de operación y mantenimiento totales.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, en relación con las Transacciones Económicas que se realicen a partir del 1 de febrero de 2018 conforme el artículo 1° de la presente resolución, en lo concerniente a la documentación comercial y el pago del monto resultante a favor de NASA se aplicará lo dispuesto en el Anexo II (IF-2018-05602243-APN-DNRMEM#MEM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto, a partir del 1 de febrero de 2018, la Resolución N° 23 de fecha 30 de marzo del 2016 de esta Secretaría y cualquier otra norma o instrucción que establezca términos de remuneración distintos a los dispuestos en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a NASA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), atento que la remuneración que se establece por el artículo 1° de esta medida cubrirá los costos de operación y mantenimiento totales de NASA, a definir las adecuaciones que resulten necesarias introducir en el Contrato de Abastecimiento suscripto el 31 de marzo de 2009, incluidas sus Adendas de fechas 12 de febrero de 2010, 28 de marzo de 2012 y 28 de abril de 2014, con el objeto de que en dichos instrumentos no se contemple ninguna remuneración asociada a la cobertura de sus costos.

A tales efectos, deberá ponerse a consideración de esta Secretaría el texto que acuerde CMMESA con NASA con tal objeto, para que se habilite su entrada en vigencia en igual fecha que la establecida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a NASA a desarrollar una propuesta metodológica para la determinación de costos eficientes de gestión, operación y mantenimiento de cada una de sus centrales nucleares, teniendo en consideración la escala y tecnología respectivas, y elevarla a consideración de esta Secretaría, a través de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR, en un plazo no mayor a TRES (3) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese de la presente medida a CMMESA y a NASA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/02/2018 N° 11176/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 57/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000296/09-1 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) y la Resolución INCUCAI N° 406/15; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo citado en el visto aprueba las “Normas para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos de profesionales para la realización de estudios de histocompatibilidad de potenciales donantes y receptores para trasplantes de órganos, tejidos y células”, para ser aplicadas por los responsables de los establecimientos que realizan los estudios mencionados.

Que dicha norma establece entre otros requisitos de habilitación, la determinación de crossmatch contra panel por fase sólida.

Que el artículo 6° de la referida resolución, autorizó a la Dirección Científico Técnica de este Instituto a otorgar prórrogas de hasta un máximo de dieciocho (18) meses para el funcionamiento de aquellos establecimientos que al momento de solicitar la rehabilitación no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma.

Que del relevamiento de los establecimientos involucrados efectuado por la citada Dirección, se desprende que en la actualidad existen laboratorios del sector público que no se encuentran en condiciones de implementar la mencionada determinación.

Que la metodología de crossmatch contra panel por fase sólida, es un estudio mandatorio para el ingreso y actualización en lista de espera renal, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones INCUCAI Nros. 062/17 y 361/17.

Que en tal sentido se ha pronunciado la citada Dirección, al considerar que resulta de vital importancia mejorar los estándares de calidad en la realización de estudios de histocompatibilidad, pero sin dejar de garantizar la tipificación de donantes y receptores para el trasplante.

Que ha tomado intervención el Comité de Histocompatibilidad de la Sociedad Argentina de Trasplante (SAT).

Que la Comisión Federal de Trasplante (COFETRA) ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto 512/95.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones la Presidente del Directorio, en virtud de lo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N°24.193, en cuanto faculta a la misma a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a aquellos establecimientos que al momento de su habilitación no se encuentren en condiciones de implementar la determinación de crossmatch contra panel por fase sólida, a tercerizar dicha prestación en otro laboratorio habilitado por Resolución INCUCAI N° 406/2015 que cumpla con tal requerimiento, estableciendo como plazo máximo para ello el 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 2°.- Los establecimientos que tercerizen la determinación de crossmatch contra panel por fase sólida, deberán consignar en el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante (SINTRA), el laboratorio que llevará a cabo la determinación analítica mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el artículo 6° de la Resolución INCUCAI N° 406/2015.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a los Organismos Provinciales de Procuración y al Consejo Asesor de Pacientes y de Profesionales del INCUCAI. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — María del Carmen Bacqué.

e. 27/02/2018 N° 11326/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 147/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06244389-APN-DRHDYME#MSG, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 739 de fecha 22 de julio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 451 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 739/16, prorrogada por la Resolución M.S. N° 451/17, fue designado transitoriamente el Doctor Don Alejandro Enrique ALTIERI (D.N.I. N° 26.905.035), como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 7 de febrero de 2018 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Doctor Don Alejandro Enrique ALTIERI (D.N.I. N° 26.905.035), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de la Decisión Administrativa N° 739/16, prorrogada por la Resolución de este Ministerio N° 451/17, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 27/02/2018 N° 11171/18 v. 27/02/2018

NOTA ACLARATORIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 61/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.819 del día 26 de febrero de 2018, página 33, Aviso N° 10650/18 en la que se publicó la citada norma, se deslizó un error involuntario por parte del organismo emisor en su Anexo III, en razón de ello se publica el correcto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/02/2018 N° 11202/18 v. 27/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 841/2018

RESOL-2018-841-APN-ENACOM#MM – Fecha 20/02/2018 – ACTA 30

EXPENACOM 1123/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (C.U.I.T. N° 30-71055628-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Autorizar a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-06694646-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclárase que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.
e. 27/02/2018 N° 10968/18 v. 27/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 843/2018

RESOL-2018-843-APN-ENACOM#MM – Fecha 20/02/2018 – ACTA 30

EXPAFSCA 3045.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor José Luis GÓMEZ (DNI 20.195.315- CUIT 20-20195315-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV373, en la localidad de CARMEN, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por

el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 27/02/2018 N° 10961/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 724/2018

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente N° 3286/2016 caratulado “PROYECTO RG S/ AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Generales N° 708 y 709 se modificaron las funciones y actividades permitidas de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC), Agentes de Negociación (AN) y Agentes de Producción (AP), estableciéndose, en consecuencia, un plazo de adecuación hasta el día 28 de febrero de 2018.

Que, luego de ello, por medio de la Resolución General N° 715 se realizó una revisión integral de todas las categorías de agentes, sometiéndose a la opinión de la ciudadanía en general la normativa en desarrollo, que propicia la modificación de las funciones y actividades permitidas conforme lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 708 y 709 antes mencionados.

Que, como se ha referido, la Resolución General N° 715 ha sido puesta en consulta pública en el marco del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/03, encontrándose en estudio a la fecha, a efectos del dictado de la normativa correspondiente, las opiniones y/o propuestas recibidas bajo el mismo.

Que en función de lo expuesto, se advierte necesario prorrogar hasta el día 30 de abril del 2018 el plazo de adecuación dispuesto por los artículos 5° y 6° del Capítulo VI y por el artículo 5° del Capítulo VIII, todos ellos del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 5° y 6° del Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Los Agentes de Negociación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 708 deberán, antes del 1° de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título VII de las presentes Normas.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 708 deberán, antes del 1° de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título VII de las presentes Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo VIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Los Agentes Productores que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 709 deberán, antes del 1° de mayo de 2018, adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director. — Martin Jose Gavito, Director.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 14/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2018

VISTO el Expediente EX-2017-21162560- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMIC S.A.C.I.F.A.I., C.U.I.T. N° 30-55085461-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción de piezas autopartes del tipo “hangers & brackets”, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MECÁNICA-, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma AMIC S.A.C.I.F.A.I., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma, declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma AMIC S.A.C.I.F.A.I., CUIT N° 30-55085461-5, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de piezas autopartes del tipo “hangers & brackets”, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Máquina CNC para doblar alambres a partir de rollos, incluye desenrollador y enderezador; máquina para estampar cabezas y anillo en los alambres doblados; chanfleadora incorporada para cortar el alambre. Esta máquina está regida por un PLC (Marca Numalliance, Modelo FTX16; número de serie # 517426)	UNA (1)
2	Cerco Perimetral para cada una de las partes de la máquina	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (€ 466.256) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma AMIC S.A.C.I.F.A.I. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 1681/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-68-18-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) comunica que personal de dicha Dirección prestó colaboración en los allanamientos librados en el marco de los autos caratulados: “FERREYRA, Claudio Marcelino y otros – p.ss.aa. asociación ilícita; art. 303 inc. 1° del C.P. (Expte. 58814/2017)” de trámite por ante el Juzgado Federal N°1 de Córdoba, donde se retiró en carácter de muestra: Una (1) unidad de “VIORREVER 600 por 30 COMPRIMIDOS” que posee un etiqueta de trazabilidad autoadhesiva con los siguientes datos (01)07785348250189, (21) 465565000286, Lote: MEG35IK4, Vto: 2/19.

Que por lo expuesto con fecha 11/01/2018, se hizo presente en sede de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud la Co-Directora Técnica (Co-DT) de LABORATORIOS RICHMOND SACIF quien presentó las contramuestras indubitables del producto de referencia y al serle exhibida la muestra detallada ut – supra manifestó que el lote MEG35IK4, nunca fue elaborado por la firma, agregando que el laboratorio jamás elaboró hasta el momento lotes de dicho producto que inicien con la letra M.

Que por otra parte, se constataron las siguientes diferencias: en la etiqueta de trazabilidad: el producto original posee GTIN 07795348250189 mientras que el producto dubitado tiene GTIN 07785348250189; además la farmacéutica aclaró que el número de serie: 465565000286 no se corresponde con ningún seriado elaborado por la firma; según lo informado por la representante del laboratorio, desde diciembre del 2016 la firma no coloca en el empaque secundario la etiqueta de trazabilidad, sino que lo imprime sobre una de las caras del envase secundario.

Que en lo que respecta a la Codificación de lote: el producto original posee lote con el siguiente formato: 3 letras/1 número/3 letras/1 número, mientras que la muestra exhibida tiene el siguiente formato: 3 letras/2 números/2 letras/1 número.

Que con relación al cartón: el producto original, actualmente, es verde y presenta una franja de color blanca en el extremo izquierdo y fondo blanco en una de las solapas laterales en la que se imprime el soporte de trazabilidad, mientras que el producto dubitado es de color verde en su totalidad.

Que al respecto, la farmacéutica aclaró que desde el 06/11/2015 la firma no libera al mercado envases secundarios de color verde en todas sus caras.

Que en lo que hace al envase primario: los 3 (tres) blísters del producto dubitado carecen de codificación de lote y vencimiento y poseen una longitud menor que los originales, afirmando la farmacéutica que los blísters de dichos productos son liberados al mercado con su correspondiente codificación de lote y vencimiento grabado en el margen superior del blíster.

Que en virtud de lo expuesto, la representante del laboratorio concluyó que los blísters exhibidos son originales pero se encuentran recortados, razón por la cual, no se visualiza el lote ni la fecha de vencimiento.

Que la DVS informa que el producto “VIORREVER 600 por 30 comprimidos” se utiliza para tratamientos crónicos de infección HIV-1 y requiere ser conservado entre 15 y 30 °C, por lo que el correcto almacenamiento y conservación de este medicamento es esencial para garantizar su calidad, seguridad y eficacia terapéutica.

Que por lo expuesto, y toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen y sus condiciones de conservación y al no poder asegurarse su contenido y su período de vida útil, la DVS considera que el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se le administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud con el fin de preservar a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal falsificada, sugiere

adoptar la siguiente medida: Prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "VIORREVER 600 por 30 COMPRIMIDOS, Lote: MEG35IK4, Vto: 2/19.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que con relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "VIORREVER 600 por 30 COMPRIMIDOS, Lote: MEG35IK4, Vto: 2/19, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/02/2018 N° 10983/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 1682/2018

Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-76-18-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) comunica que personal de dicha Dirección prestó colaboración en diversos allanamientos librados en el marco de los autos caratulados: "FERREYRA, Claudio Marcelino y otros-p.ss.aa. asociación ilícita, art. 303 inc. 1° del C.P. (Expte: 58814/2017)" de trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, donde se retiraron, en carácter de muestra, algunos elementos, entre los que se encontraban los siguientes: 1) 1 (un) cartón de empaque secundario desplegado correspondiente al producto "ISENTRESS, Raltegravir 400 mg. por 60 comprimidos recubiertos, lote L026309/ARG0324, fecha de vencimiento (vto): 04/2018". 2) 1 (una) etiqueta autoadhesiva correspondiente al producto "ISENTRESS, Raltegravir 400 mg. por 60 comprimidos recubiertos, lote L026309, fecha de vencimiento (vto): 04/2018".

Que, con fecha 10/01/2018, se hizo presente en la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud la Directora Técnica (DT) de la firma MSD ARGENTINA SRL y exhibió ante el personal de la DVS las contramuestras indubitables del producto "ISENTRESS, Raltegravir 400 mg. por 60 comprimidos recubiertos, lote L026309/ARG0324", informando la responsable técnica de la firma que el lote L026309/ARG0324 corresponde a uno importado por el laboratorio en Argentina, pero que la fecha de vencimiento no es 04/2018 sino 04/2017.

Que se constataron las siguientes diferencias respecto de los originales en poder del laboratorio: Con relación al Cartón: el exhibido no posee marca de agua que sí poseen los envases secundarios originales; la tipografía es diferente, el color es más intenso en la unidad exhibida, la calidad de la impresión es inferior y le falta el código de barras (pharmacode) de una de las solapas y el texto posee errores de ortografía; el tamaño del envase secundario exhibido es menor al del envase secundario original, agregando la DT que todo el lote en cuestión fue distribuido al Ministerio de Salud de La Nación y, por lo tanto, todos los envases secundarios originales poseen la leyenda "Ministerio de Salud de La Nación – PROHIBIDA SU VENTA – DENUNCIAS: 0800-3333-444"; y que todas las

unidades originales fueron liberadas al mercado con soporte de trazabilidad colocado en la cara posterior del envase, mientras que la unidad exhibida por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud carece de él.

Que con relación a la etiqueta autoadhesiva del envase primario, la DT manifestó que la tipografía, el color del logo y la concentración de tinta son diferentes, mientras que el fondo del texto presenta un color mucho más claro que la unidad original, la calidad de la impresión es inferior y el código de barras (pharmacode) no coincide con el original y el texto posee errores de ortografía.

Que asimismo la DT manifestó que la etiqueta exhibida es más ancha y larga que la original y la unidad exhibida por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no posee la leyenda “Ministerio de Salud de La Nación – PROHIBIDA SU VENTA – DENUNCIAS: 0800-3333-444”, que se encuentra presente en las unidades originales.

Que la DVS informa que el producto “ISENTRESS, Raltegravir 400 mg. por 60 comprimidos recubiertos”, es un medicamento de venta bajo receta archivada que se utiliza para el tratamiento de personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) que debe ser almacenado a una temperatura inferior a 30°C y mantener en envase cerrado.

Que por lo expuesto y toda vez que se trata de un producto falsificado respecto del cual se desconoce el efectivo origen, el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal falsificada, sugiere la adopción de la siguiente medida: prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ISENTRESS, Raltegravir 400 mg por 60 Comprimidos recubiertos, lote L026309/ARG0324, fecha de vencimiento (vto.): 04/2018.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que con relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad a las facultades otorgadas por los incisos n) y ñ) el artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “ISENTRESS, Raltegravir 400 mg. por 60 comprimidos recubiertos, lote L026309/ARG0324, fecha de vencimiento (vto.): 04/2018”, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/02/2018 N° 11000/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 17/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-02875127-APN-DNCHYSO#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía General está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Quirúrgica de la institución Hospital Interzonal General de Agudos Evita (Lanús - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Clínica Quirúrgica de la institución Hospital Interzonal General de Agudos Evita (Lanús - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Clínica Quirúrgica de la institución Hospital Interzonal General de Agudos Evita (Lanús - Buenos Aires), en la especialidad Cirugía General, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Clínica Quirúrgica de la institución Hospital Interzonal General de Agudos Evita (Lanús - Buenos Aires) deberá:

- a. Ajustar el nombre de la Residencia a la denominación aprobada por el Ministerio de Salud de la Nación (Resolución N° 1814/2015).
- b. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- c. Formalizar en el programa de formación y garantizar todas las rotaciones obligatorias, instrumentando una rotación por un Servicio de Ginecología, según Marco de Referencia de la Especialidad y Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- d. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para el desarrollo de rotaciones externas.
- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- f. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- g. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- h. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- i. Garantizar el desarrollo de todos los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del marco de la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- j. Promover la formación pedagógica en el equipo docente e incrementar la participación de los médicos de Planta en las actividades académicas.
- k. Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, acorde a la especialidad.
- l. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y/o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- m. Garantizar que la sede hospitalaria cuente con las condiciones de infraestructura y formativas básicas para el desarrollo de la Residencia.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Clínica Quirúrgica de la institución Hospital Interzonal General de Agudos Evita (Lanús - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2º para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Javier O'Donnell.

e. 27/02/2018 N° 11181/18 v. 27/02/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 43/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el expediente EX-2018-02116892-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95 y 1716/08, la Disposición ANSV N° 35/10, la Disposición DNCI N° 299/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) ha solicitado la Homologación y Autorización de Uso de VEINTE (20) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, Nros. de serie TC005169; TC005170; TC005171; TC005172; TC005173; TC005174; TC005175; TC005176; TC005177; TC005178; TC005333; TC005334; TC005335; TC005336; TC005337; TC005338; TC005339; TC005340; TC005341; TC005342, propiedad de la ANSV, detallados en el Anexo de la presente.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 299 de fecha 22 de noviembre de 2013.

Que asimismo, la referida SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR emitió los Certificados de Verificación Primitiva Nros. ML-A-003.010-2017, ML-A-003.011-2017, ML-A-003.012-2017, ML-A-002.918-2017, ML-A-003.013-2017, ML-A-002.917-2017, ML-A-002.916-2017, ML-A-002.915-2017, ML-A-003.014-2017, ML-A-002.914-2017, ML-A-003.015-2017, ML-A-002.913-2017, ML-A-003.016-2017, ML-A-002.912-2017, ML-A-003-017.2017, ML-A-002.911-2017, ML-A-002.910-2017, ML-A-002.909-2017, ML-A-003.018-2017, ML-A-002.908-2017.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil aludidos cuentan con los Informes de Verificación Primitiva emitidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), siendo los mismos los Nros. 015 66987 1º parcial, 015 66987 2º Parcial, 015 66987 3º Parcial, 015 66910 1º Parcial, 015 66987 4º Parcial, 015 66910 2º Parcial, 015 66910 3º Parcial, 015 66910 4º Parcial, 015 66987 5º Parcial, 015 66910 5º Parcial, 015 66987 6º Parcial, 015 66910 6º Parcial, 015 66987 7º Parcial, 015 66910 7º Parcial, 015 66987 8º Parcial, 015 66910 8º Parcial, 015 66910 9º Parcial, 015 66910 10º Parcial, 015 66987 9º Parcial y final y 015 66910 11º Parcial y final.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil detallados en el Anexo de la presente cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4º inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20 detallados en el Anexo de la presente.

Que corresponde inscribir a los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, detallados en el Anexo de la presente, en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, como así también publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la medida propiciada la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURIDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y Autorízase el Uso de VEINTE (20) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca TRUCAM, modelo LTI 20/20, propiedad de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial, detallados en el Anexo DI-2018-07028490-APN-ANSV#MTR que forma parte integrante de la presente, a efectos de ser utilizados en operativos de control y fiscalización del tránsito y la seguridad vial.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente y sean operados por personal que se encuentre inscripto en el Registro Nacional de Operadores Matriculados de Tecnologías de Constatación de Infracciones de Tránsito, aprobado por Disposición ANSV N° 35 del 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 4°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los DIEZ kilómetros (10km) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelera móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, al que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARIA DE GESTION DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere, y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/02/2018 N° 11304/18 v. 27/02/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 45/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO el expediente N° S02:0026876/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los decretos reglamentarios Nros. 779/95, 1232/07 y 1716/08, las Disposiciones ANSV Nros. 35/10 y 294/10, la Disposición de la Subsecretaría de Comercio Interior N° 6/15, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el Municipio de Darwin, provincia de Río Negro, ha solicitado la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgar la Homologación y Autorización de Uso de DOS (2) radares cinemómetros tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie LSO080585 y LSO080589, para ser utilizados entre el Km 1005 y el Km 1010 de la Ruta Nacional N° 22, en ambos sentidos de circulación.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cuya Homologación y Autorización de Uso se pretende, cuentan con la aprobación de modelo expedida por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR mediante Disposición N° 6 de fecha 10 de marzo de 2015; con los certificados de verificación primitiva N° ML-A- 002907/2017 y ML-A- 002906/2017, emitidos ambos en fecha 17 de noviembre de 2017 por la citada SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y con los informes de verificación primitiva, emitidos ambos en fecha 20 de septiembre de 2017 por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como también, el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad para autorizar la colocación y uso, tal como lo establece el artículo 3 y 4° de la Ley N° 26.363 y el Anexo II artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/2008 reglamentario de la Ley N° 26.363, proceda a otorgar la Autorización de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad mencionados, para operar en el ejido del Municipio señalado, de modo armónico con lo ordenado por el artículo 70 de la Ley N° 24.449 y en atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de

dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que la Homologación y Autorización de Uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances establecidos en los certificados emitidos por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y aplicables en la materia, tomando como base los lineamientos de la Disposición ANSV N° 294/10, los cuales podrán ser modificados por parte de este Organismo según se estime.

Que corresponde inscribir a los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil con registro gráfico marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie LSO080585 y LSO080589 en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010, así como también, publicarlo en el Boletín Oficial y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su difusión y conocimiento.

Que ha tomado conocimiento de la presente medida la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL en la órbita de la secretaría de Gestión de Transporte del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado intervención de su competencia.

Que así mismo la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICAS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y Autorízase el Uso por parte del Municipio de Darwin, provincia de Río Negro, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad con registro gráfico de instalación móvil, marca STALKER, modelo LIDAR, Nros. de serie LSO080585 y LSO080589, para ser utilizados entre el Km 1005 y el Km 1010 de la Ruta Nacional N° 22, en ambos sentidos de circulación.

ARTÍCULO 2°.- Inscribáse a los cinemómetros homologados por el Artículo 1° de la presente disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta por el Artículo 1° mantendrá su vigencia en la medida que su utilización se efectúe en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, y se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos oportunamente por la autoridad competente. El Municipio de Darwin, provincia de Río Negro, deberá presentar previo a su vencimiento, las verificaciones periódicas ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La Homologación y Autorización de Uso dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, posibilitando la notificación de la comisión de presunta falta dentro de los diez kilómetros (10km) del lugar donde se hubiere verificado. Cuando este procedimiento fuera imposible por circunstancias acreditadas debidamente por la autoridad local competente, será válida la notificación fehaciente al domicilio del presunto infractor de modo que quede garantizado el derecho de defensa y debido proceso de estos, con sujeción a la normativa vigente en materia de tránsito.

ARTÍCULO 5°.- La Homologación y Autorización dispuesta mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de los requisitos de publicidad, establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010, en un todo de acuerdo con las exigencias de cartelería móvil determinadas por el organismo.

ARTÍCULO 6°.- El Municipio de Darwin, provincia de Río Negro, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los cinemómetros controladores de velocidad que por la presente Disposición se homologan, para su oportuna inclusión en el Registro de Personal Matriculado

conforme el apartado 14° del Anexo II del decreto N° 1716/2008 y cumplidos que estén los recaudos de la Disposición ANSV N° 35/10 y normativa modificatoria. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de la cartelería de tipo móvil exigida en el artículo 5° de la presente Disposición, el Municipio de Darwin, provincia de Río Negro, deberá acreditar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelería de tipo fija que indique la presencia de un radar en el corredor señalado, como medida adicional para reducir la siniestralidad vial.

ARTÍCULO 8°.- La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial del tramo autorizado a fin de determinar la continuidad de la autorización otorgada o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL para que oportunamente emita el correspondiente Certificado de Homologación de Uso de los cinemómetros controladores de velocidad al que se hace referencia en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al MUNICIPIO DE DARWIN de la provincia de Río Negro, a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN para que por su intermedio se notifique a las Defensorías Provinciales o locales que considere y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 27/02/2018 N° 11337/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14339339- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 28 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creó en el ámbito de dicha Secretaría el "Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina" (SIGLeA), que se conformó como el sistema unificado de información entre los actores de la cadena láctea y los distintos organismos del Estado.

Que el SIGLeA alcanza a los operadores del mercado de lácteos, sus productos, subproductos y/o a aquellos operadores derivados de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA, que creó el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA).

Que mediante la citada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA se estableció que los Operadores Comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda y/o aquellos que procesen o industrialicen leche cruda proveniente de tambos de su propiedad y/o aquellos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda, deberán informar por medio del SIGLeA, con carácter de declaración jurada, a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, los recibos diarios de materia prima y el envío de muestras.

Que el Artículo 11 de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA estableció como Autoridad de Aplicación del SIGLeA a la SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA de la mencionada Secretaría, quedando la misma facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes.

Que la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, reglamenta la implementación del REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), que abarca a todas las actividades agrícola-ganaderas, fortalece el control sanitario preservando la sanidad animal y la calidad, higiene e inocuidad de los productos agropecuarios, insumos y alimentos.

Que resulta necesario fortalecer y dinamizar las herramientas de registro de los actores de la cadena láctea así como también mejorar las herramientas de trazabilidad a lo largo de la cadena láctea garantizando la responsabilidad higiénico-sanitaria de la producción de leche cruda, de la industrialización y de la comercialización para satisfacer las demandas de los mercados internos y externos.

Que, entre otros elementos, es fundamental la conformación de herramientas de registro adecuadas a la dinámica sectorial actual, teniendo como objetivo alcanzar un mayor ordenamiento y transparencia en toda la cadena láctea mejorando las condiciones de competencia en cada uno de los eslabones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la mencionada Resolución N° RESOL-2016-229-E-APN-SECAGYP#MA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LECHERÍA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para operar en el “Sistema Integrado de Gestión de la Lechería Argentina” (SIGLeA) los tambos que una industria haya dado de alta en dicho Sistema y/o los que en el futuro se incorporen deberán estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) bajo la actividad “BOVINOS-TAMBO”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la adecuación a lo prescripto en el artículo precedente deberá realizarse en el plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Antonio Sammartino.

e. 27/02/2018 N° 11219/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
Disposición 12/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO el Expediente EX-2018-03688654--APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016 y 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Disposición N° 63 de fecha 28 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Contrato de Préstamo N° 3.174/OC-AR de fecha 30 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.518 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1154 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, motivando ello la suscripción del Contrato de Préstamo N° 3174/OC-AR con fecha 30 de septiembre de 2014 entre dichas partes.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 1.518/14, designó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, dependiente de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, como Organismo Ejecutor del referido Programa.

Que, mediante el Artículo 6° del Decreto N° 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo Ejecutor del

“Programa de Competitividad de Economías Regionales”, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución de dicho Programa.

Que mediante la Disposición N° 63 de fecha 28 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que las funciones de Coordinador General del citado Programa, serían ejercidas por el señor Subsecretario de Financiamiento de la Producción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Licenciado en Administración Don Hugo Javier CAMPIDOGGIO (M.I. N° 25.544.873).

Que, mediante el Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, se estableció que las Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes de cada Ministerio serán las encargadas de centralizar la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, y a fin de continuar con la ejecución y coordinación del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, resulta necesario sustituir el Artículo 1° de la Disposición N° 63/17 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, y establecer que las funciones de Coordinador General del mencionado Programa, serán ejercidas por el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Licenciado en Economía Don Rodrigo Alberto SBARRA (M.I. N° 30.367.832).

Que la medida propuesta no constituye erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la delegación de facultades y competencias establecidas por el Decreto N° 1.271/16.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Disposición N° 63 de fecha 28 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de Coordinador General del “Programa de Competitividad de Economías Regionales”, serán ejercidas por el señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Licenciado en Economía Don Rodrigo Alberto SBARRA (M.I. N°30.367.832)”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hugo Javier Campidoglio.

e. 27/02/2018 N° 11157/18 v. 27/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 21/2018

Buenos Aires, 23/02/2018

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE:

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas (Fiscalía N° 2) provincia de Misiones.

Al momento de la inscripción los postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, rectificadas por Resoluciones PGN 1962/17 y PGN 19/18), debiendo indicar en el formulario de inscripción el o los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo respecto de no más de dos (2) vacantes.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inciso 1), 48, 49 y 50 de la ley n° 27148 y el Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado,

RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 114 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para proveer una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía n° 2), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas (Fiscalía N° 2), provincia de Misiones.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en al menos un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso.

III. ESTABLECER el día 4 de mayo de 2018 como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que el formulario de inscripción y la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos invocados, en soporte papel o digital, podrá presentarse personalmente o por persona autorizada en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), los días hábiles de 09:00 a 15:00 hs., o remitirse por correo postal a esa dirección o por correo digital a inscripcion-concursos@mpf.gov.ar hasta el día 4 de mayo de 2018.

El formulario de inscripción, el instructivo para su adecuada presentación y la información relacionada al concurso, estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal), a los teléfonos (011) 4372-4972 y (011) 4372-4993 y a través del correo electrónico concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del día 15 de mayo de 2018, en la cartelera de la Secretaría de Concursos, en el sitio web indicado y en las redes sociales institucionales.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de los magistrados y los juristas invitados que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el día 22 de mayo de 2018, a las 11 hs. en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, Capital Federal).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal, Procurador General de la Nación Interino.

e. 27/02/2018 N° 11200/18 v. 01/03/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido URQUIJO, Esteban (D.N.I. N° 17.797.055), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/02/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/02/2018 N° 11182/18 v. 01/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido IBARRA, Osvaldo (D.N.I. N° 12.112.997), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/02/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/02/2018 N° 11186/18 v. 01/03/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Darío Gabriel CABEZA, C.U.I.L. 20-23619325-0, domiciliado en Capital Federal, que en el Sumario Contencioso Nro. 61-2017/7 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 27.210,55 (pesos veintisiete mil doscientos diez con cincuenta y cinco centavos) de la infracción que se le imputa (artículo 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná, sito en calle Güemes s/nro., Puerto Nuevo Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANÁ, 21 FEB 2018

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 27/02/2018 N° 11188/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Renzo Gonzalo MORGANTI, C.U.I.L. 20-31721554-2, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe que en el Sumario Contencioso Nro. 56-2017/K que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 84.759,93 (pesos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve con noventa y tres centavos) de la infracción que se le imputa (artículos 986° y 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná, sito en calle Güemes s/nro., Puerto Nuevo Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANÁ, 21 FEB 2018

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 27/02/2018 N° 11190/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Sofía Margarita RIVAROLA, C.U.I.L. 27-33559534-9, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, que en el Sumario Contencioso Nro. 38-2017/K que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 38.628,38 (pesos treinta y ocho mil seiscientos veintiocho con treinta y ocho centavos) de la infracción que se le imputa (artículos 985°, 986° y 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se

producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 21 FEB 2018

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 27/02/2018 N° 11192/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Carina Verónica MARTINEZ, C.U.I.L. 27-34114931-8, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe que en el Sumario Contencioso Nro. 57-2017/8 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 48.850,17 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta con diecisiete centavos) de la infracción que se le imputa (artículos 986° y 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná, sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANÁ, 21 FEB 2018

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 27/02/2018 N° 11194/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Susana Marina VAZQUEZ, C.U.I.T. 27-18492870-7, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, que en el Sumario Contencioso Nro. 58-2017/5 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 66.509,62 (pesos sesenta y seis mil quinientos nueve con sesenta y dos centavos) de la infracción que se le imputa (artículos 986° y 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). El interesado deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 21 FEB 2018

Oswaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 27/02/2018 N° 11196/18 v. 27/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

EDICTO BOLETÍN OFICIAL NACIONAL

INTÍMASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Angélica Marta GARIBALDI (M.I. N° 5.170.087 - Legajo N° 17.977/41), a abonar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de publicado el presente, la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$38.347.401,94.-), de los cuales PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 27.419.191,46.-) corresponden a intereses calculados al 22/02/18 (Actuación SIGEA N° 10167-897-2005/94). La deuda se origina en el perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional conforme lo establecido en la Disposición N° DI-2017-197-APN-AFIP, de fecha 25 de julio de 2017, dictada en el marco del Sumario Administrativo N° 1282/94 (Actuación SIGEA N° 10167-897-2005). El pago deberá realizarse en la DIVISIÓN EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y EXTRAPRESUPUESTARIOS (Oficina N° 4734) sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, 4° piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 11.00 a 15.00 hs., dentro del plazo referido, diez (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales. Queda Ud. debidamente notificado.

Guillermo Antonio Sorrentino, Dirección de Asuntos Legales Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por UN (1) día hábil.

e. 27/02/2018 N° 11197/18 v. 27/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALMINGO DIAZ DELGADO (D.N.I. N° 18.816.021), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente descargo que hace a su defensa en el Expediente N° 100.351/17, Sumario N° 7230, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/02/2018 N° 10880/18 v. 05/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de las firmas "Full Sun S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-70846786-9) y "Open Sun S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-66065362-3), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a sus defensas en el Expediente N° 102.796/13, Sumario N° 6830, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Méndez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/02/2018 N° 10882/18 v. 05/03/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma AGRICOLA ALTA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70953827-2) y al señor JUAN PABLO GRASSI (D.N.I. N° 23.647.686) que en el Sumario N° 4991, Expediente N° 14.671/07, caratulado "AGRICOLA ALTA TIERRA SOCIEDAD ANONIMA Y OTRO" mediante la Resolución N° 626/16 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 204/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/02/2018 N° 10884/18 v. 05/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC2

REF. NOTA N°...../2018 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a PERLA SCHECHTMANN, CDI 27-60842825-4, que en la Actuación N° 12227-593-2008, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 4186/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 8 de Junio de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR sin más trámite el presente sumario en los términos del punto 1.4 de la IG. N° 11/2016. ARTICULO 2°: FORMULAR CARGOS a PERLA SCHECHTMANN, Pasaporte de los Estados Unidos de Norteamérica N° 206902902 y al garante JONATHAN HERSCOVICH, C.I. N° 27.215.695N, por la obligación tributaria, la cual asciende a las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 34/100 (U\$S 262,34) en concepto de derechos de importación e IVA Gral., aplicándose para su conversión en la moneda de curso legal el tipo de cambio vendedor informado por el BNA al cierre de sus operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha del efectivo pago; y de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$ 559,15) correspondientes a las sumas adeudadas por las percepciones de IVA y de Impuesto a las Ganancias, rigiendo en lo demás los intereses previstos en el Art. 794 del Código Aduanero, INTIMANDOSE A SU CANCELACION, debiéndose tener en cuenta, respecto del garante que deberá efectuarse dentro de los límites numéricos y por los rubros afianzados conforme la garantía otorgada, mediante la cual s garantizaran los tributos, multas y cualquier otro adeudo que pudiere surgir con motivo de la operación en trato por la obligación tributaria. ... NOTIFIQUESE. Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (DI LEGA)".

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 27/02/2018 N° 11246/18 v. 27/02/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre ORS Vintecinco obtenida por OR Mejoramiento de Semillas SRL.

Solicitante: OR Mejoramiento de Semillas SRL.

Representante legal: Amarilis Labes Barcellos

Ing. Agr. Patrocinante: Héctor J. Martinuzzi

Fundamentación de novedad: L anueva variedad denominada ORS Vintecinco, se diferencia del cultivar Klein Tauro, por las siguientes características

ORS Vintecinco Klein Tauro

Planta, color en espigazón Verde amarillo Verde grisáceo

Tallo, coloración a madurez Blanco amarillento Amarillo

Hoja bandera, posición Curvada Erecta

Glumas, Quilla Recta Curvada

Escudete, posición Medio agudo Muy agudo

Vista lateral Recto Cóncavo

Fecha de verificación de estabilidad: 12/11/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/02/2018 N° 11130/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA DESARROLLOS S.A. ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA PLUSPETROL NORTE, ubicada en Ruta Nacional N° 9, Km. 1272, El Bracho, Provincia de Tucumán.

La firma GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A., en su calidad de anterior titular de la CENTRAL TÉRMICA PLUSPETROL NORTE, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente GENERADOR, solicitando la firma GENNEIA DESARROLLOS S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquella.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-33723299-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 27/02/2018 N° 11179/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 14/02/2018, 15/02/2018 y 16/02/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-07592301-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07593185-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07593705-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/02/2018 N° 11220/18 v. 27/02/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 16 de enero de 2018:

RSG 4/2018 por la cual la Secretaría General dispone para sí del bien incluido en la Disposición 710/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo Station Wagon, marca Kia Motors, modelo Sportage LX 2.0 Aut, chasis KNAPB811BC7320383, motor G4KDCS2995295, dominio FG5B57-3, año 2012. Expediente: SC 038: 274-5/2016.

RSG 5/2018 que cede sin cargo a la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en la Resolución 47/2017 (DI GERP): DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (10.669) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Mare 001: 116L/2013.

RSG 8/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Morrison, Provincia de Córdoba, los bienes incluidos en las Disposiciones 1106/2017 (AD CORD) y 149/2017 (AD CORI): MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 017: 106/2014; y 22, 215 y 305/2015. Alot 014: 37W/2012.

RSG 9/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 253/2017 (AD ROSA): DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (16.699) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expediente: Acta lote 052: 54/2016.

RSG 11/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en las Disposiciones 632/2016 y 206, 220, 230, 244, 249 y 252/2017 (AD ROSA): SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 052: 60/2010; y 23 a 25, 27, 33 y 45/2016.

RSG 14/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, los bienes incluidos en las Disposiciones 14/2017 (AD PDES) y 35/2017 (AD SACR): NOVENTA Y TRES (93) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado) y UNA (1) camioneta marca FORD, modelo F100, año 1986, chasis FB1JFR-26206, motor FRAC32249, dominio CE 4607. Expedientes: Acta lote 061: 2/2015. SA 019: 14/2001.

RSG 15/2018 que cede sin cargo al Centro de Referencia Misiones del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 298/2016 (AD POSA): DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN (10.271) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 046: 359, 1373 y 1522 a 1525/2009; 1807/2011; 95, 121, 128, 167, 169, 325, 378, 405, 469, 490, 1002, 1280, 1284, 1293, 1485, 1555, 1561, 1576, 1581, 1587, 1606, 1608, 1639, 1670, 1779, 1839, 1855, 1860, 1866, 1873, 1879, 1892, 2053 y 2110/2012; 37, 127, 132, 260, 269, 319, 321, 346, 372, 744, 938, 1223, 1224, 1268, 1464, 1478, 1486, 1504, 1603, 1616, 1688, 1702, 1811 y 1993/2013; 322, 672, 939, 1038, 1095, 1117, 1314, 1790 y 1801/2015; y 855, 863, 867, 905, 1028, 1187, 1235 y 1451/2016.

RSG 16/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Resolución 68/2017 (DI GERP) y las Disposiciones 36, 37 y 38/2017 (AD LAPL): VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (23.937) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Alot 622: 154R/2016. Actas lote 033: 20/2013 y 8Y, 9E, 10L, 14D, 22R, 32L, 35X, 37F, 40V, 41C y 78Z/2015.

RSG 21/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 177/2015 (AD CAMP) y la Resolución 40/2015 (DE ABAN): OCHENTA Y UN (81) artículos de primera necesidad (rollos de tela) y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (7254) calventores. Expedientes: Mare 008: 200X/2014. Mare 001: 5983W y 5984A/2012.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Secretaría General.

e. 27/02/2018 N° 10953/18 v. 27/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Diego Francisco QUIJANO (D.N.I. N° 23.942.008), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 19/02/2018

Firmado: Lic. María Fernanda DONA, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Doná, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/02/2018 N° 10730/18 v. 28/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2670/17, 2899/17 y 2794/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO BELUS LTDA (Mat: 33.745), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCION PRODUCTIVA LTDA (Mat: 21.291), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 13.872), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10303/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2681/17, 2695/17, 2649/17, 2692/17 y 2682/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO – PUERTO MADERO (CF 2656), MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE (CF 2468), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION

MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE UNIDAD (BA 1921) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DEL PERSONAL GRASSI-NIHUIL (MZA 75) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROFESIONALES Y AUTONOMOS – AMEPA (SE 122) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10304/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2658/17, 2671/17, 2715/17 y 2778/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA FAMILIAR (MZA 446), ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA (MZA 64), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA (MZA 162), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL EL SALVADOR (JUJ 70) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días - Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 2017-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 2017 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10305/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2672/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA FUTURO LTDA (Mat: 18.991) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10307/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2699/17, 2661/17, 2915/17, 2668/17, 2793/17, 2910/17, 2907/17, 2790/17, 2912/17, 2669/17, 2691/17, 2911/17 y 2904/17 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: FECOSUD TEXTIL FEDERACION DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA (Mat: 23.480),

COOPERATIVA DE TRABAJO TRADICION I LTDA (Mat: 25.340), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMISSES JUNIN DEL CENTRO LTDA (Mat: 22.587), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VIOLETAS LTDA (Mat: 26.311), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.190), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA (Mat: 23.450) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO LTDA (Mat: 34.213) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS CIUDAD DE CLODOMIRA LTDA (Mat: 19.628), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEPARTAMENTO AVELLANEDA LTDA (Mat: 12.705), COOPERATIVA APICOLA REAL SAYANA LTDA (Mat: 21.832), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA (Mat: 21.875), COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO SUR LTDA (Mat: 23.437), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549), RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-), ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10308/18 v. 27/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina